



COSTA RICA

**SITUACIÓN NACIONAL SOBRE DROGAS
Y ACTIVIDADES CONEXAS**

Informe anual

2006

CONTENIDO

	Página
1. PRESENTACIÓN	3
2. REDUCCIÓN DE LA DEMANDA	4
• Consumo de drogas	4
• Capacitación	4
• Información proveniente de Investigación aplicada	5
1. Estadísticas de prevalencia de consumo en la población	5
2. Estadísticas de prevalencia de consumo en población escolar-juvenil	5
3. Comportamiento del consumo	6
4. Otra información relevante	6
• Programas de tratamiento	7
3. CONTROL DE LA OFERTA	10
• Tráfico de drogas	10
1. Producción	11
2. Fabricación	13
3. Vías de tráfico ilícito	13
4. Intervenciones policiales	15
• Control y fiscalización de precursores	20
• Productos farmacéuticos	23
• Uso indebido de estimulantes, tipo anfetamínicos, y sus precursores	26
4. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS	28
1. Medidas de prevención	28
2. Intercambio de información sobre “lavado de dinero”	29
3. Datos relevantes	30
5. COOPERACIÓN INTERNACIONAL	33
• Extradición	33
• Asistencia judicial y jurídica recíproca	35
• Control de tráfico ilícito por mar	37
• Entrega vigilada	38
ANEXO: Compendio Estadístico y referencial sobre la temática De drogas: 2000-2005.	39

PRESENTACIÓN

El Gobierno de Costa Rica, en los últimos años, ha prestado atención especializada y planificada a la problemática de las drogas y sus actividades conexas derivado de que en el año 2002 creó mediante la Ley 8204¹ al Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), como un órgano especializado del Ministerio de la Presidencia para ejercer el liderazgo en el diseño, implementación y seguimiento de ejecución de las políticas y estrategias nacionales en estas materias.

Con este mandato legal, el ICD centraliza y coordina, a nivel nacional e internacional, todas las acciones inter-institucionales para enfrentar el fenómeno de las drogas y sus actividades conexas en procura de garantizar una respuesta integrada y multifacética a las dos grandes acciones que le han sido confiadas y que son complementarias entre sí: la reducción de la demanda y el control de la oferta de drogas de uso ilícito, vigiladas en su consumo por acuerdos de carácter internacional.

En este contexto, el ICD mantiene una estrecha coordinación con todas las entidades públicas que tienen relación directa con su ámbito de competencia y, con el objetivo de mejorar continuamente la labor que realiza, hace una exploración periódica de la situación nacional para ampliar la información de las autoridades de Gobierno, y para intercambiar información con las agencias de cooperación regionales e internacionales encargadas de esta temática de cobertura global, dadas las graves consecuencias que acarrea a la salud pública en general y a las actividades socio-económico-productivas, en particular, para los distintos pueblos del mundo.

De ahí que, en cumplimiento de esta función, la Unidad de Información y Estadística Nacional sobre Drogas del ICD presenta el informe de **Situación sobre las Drogas y Actividades Conexas para el año 2006** con información general y datos estadísticos sobre esta temática, para dar visibilidad a las actividades registradas en la reducción de la demanda, el control de la oferta, la legitimación de capitales o “lavado de dinero” y la Cooperación Internacional para los últimos cinco años planteando, a su vez, a la luz de este escenario, requerimientos considerados como necesarios para ampliar o mejorar las estrategias técnicas de futuro que se pueden configurar para enfrentar esta problemática.

Asimismo, se adjunta una compilación estadística del último quinquenio, donde se incluyen también leyes y reglamentos que aplican en ésta temática y datos puntuales sobre las acciones de cooperación internacional ejecutadas durante este periodo.

Este informe nacional no podría haberse elaborado, y por ello se agradece en todo lo que vale, sin la decidida colaboración de todos los departamentos directamente implicados en estos temas del Ministerio de Seguridad Pública, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Instituto sobre Alcoholismo y Fármacodependencia, del Ministerio de Salud; así como de las dependencias corresponsables de este servicio de información institucional del ICD, como son: la Unidad de Prevención, la Unidad de Precusores, la Unidad de Inteligencia, la Unidad de Análisis Financiero y la Unidad de Bienes, solo por citar las de vinculación estrecha con los temas aquí abordados.

¹ Ley 8204 de 2001 sobre Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas, Drogas no Autorizadas, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas

REDUCCIÓN DE LA DEMANDA²

- **Consumo de drogas**

Los principales programas de prevención del consumo de drogas en Costa Rica responden, en los últimos años, al enfoque denominado “Habilidades para la vida” de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que define dichas habilidades como “aquellas aptitudes necesarias para tener un comportamiento adecuado y positivo que permita enfrentar eficazmente las exigencias y retos”.

La prevención, como concepto rector, se ha convertido en uno de los principales pilares de la estrategia nacional sobre drogas implementada en un sistema nacional de programas dirigidos a sectores específicos de la población como la de escolares, niños trabajadores y niños de la calle. Los contenidos incluyen el desarrollo de habilidades para la vida y de comportamientos personales y sociales que promuevan estilos de vida saludable, con un diseño formativo especial que busca crear, a la vez, agentes multiplicadores.

De acuerdo con información reportada por el IAFA, para el año 2004 un total de 337.500 estudiantes (800 en el nivel pre-escolar, 64.000 en el ciclo de Educación básica, 272.300 en el segundo nivel y 400 en el tercer nivel) han participado en el Programa de promoción de estilos de vida saludables y 20.544 personas han tenido presencia en los Programas Comunitarios para adultos. Además, se registran programas de drogas en el lugar de trabajo, de los cuales 11 pertenecen al sector público y 25 son parte de compañías del sector privado.

En el año 2004, 82.470 niños y niñas de cuarto grado en escuela primaria participaron en el programa de prevención del abuso de drogas denominado “Aprendo a valerme por mi mismo”, que finalizará en el 2006 con su correspondiente evaluación.

- **Capacitación**

El país cuenta con capacitación profesional especializada a nivel de grado y postgrado universitario, también se brindan cursos breves de actualización o perfeccionamiento dirigidos a profesionales del sector educativo, sector sanitario, agentes policiales de control de drogas y policía penitenciaria.

Concretamente, en el sector educativo se impartieron cursos en temas de prevención, tratamiento e investigación para maestros y estudiantes en los que participaron 223 personas en el año 2002; 215 participantes en el 2003 y en el año 2004 se capacitaron 961 profesionales del sector educativo.

En los programas comunitarios de promoción de estilos de vida correspondiente al 2004, se trabajó con 1896 agentes multiplicadores, así como con 19.629 jóvenes y adolescentes y la incorporación de 6671 padres y madres.

Con respecto a los programas de prevención del consumo de drogas, en el lugar de trabajo, se han desarrollado programas para 11 dependencias del sector público y para 25 compañías del sector privado.

² Los datos utilizados en este apartado corresponden al periodo 2001-2005.

En el área de poblaciones privadas de libertad se ha brindado información a 21.585 varones (incluidos los familiares) y, como carencia que se debe subsanar se señala que no se cuenta con programas dirigidos específicamente a mujeres en similar condición.

- **Información proveniente de investigación aplicada**

Desde varias décadas atrás, Costa Rica cuenta con un programa nacional de investigación sobre drogas y dispone de un mecanismo de seguimiento del consumo formalizado en una encuesta periódica dirigida a la población en general, escolar o consumidores de drogas, hecha por el Instituto sobre Alcoholismo y Fármacodependencia – IAFA-, ente encargado de los programas de prevención y tratamiento en el país, para obtener estimaciones específicas de prevalencias de consumo, además de informes sobre tratamiento y vigilancia de las defunciones relacionadas con drogas.

En general, la confiabilidad de los datos disponibles sobre consumo de drogas y sus tendencias, con un enfoque de corte epidemiológico mediante investigaciones transversales se considera buena y, en el último quinquenio también se han elaborado y publicado resultados de otras investigaciones que giran alrededor del tratamiento y la determinación de los costos financieros del consumo.

En relación con el consumo de drogas catalogadas como estupefacientes y sicotrópicos en la normativa internacional y nacional, los mayores consumos corresponden a la marihuana, crack y cocaína en ese orden³.

1. Estadísticas de prevalencia de consumo en la población

Los datos disponibles responden a las estimaciones de prevalencia realizadas por el IAFA relativa para el periodo 2000-2001, con un tamaño de la población de referencia de 3,5 millones establecen que la tasa de prevalencia total estimada para toda la vida en la población de 12 a 70 años es de 5,5% para cannabis, 1,8% para cocaína y de 0,7% para crack. De este grupo, en mujeres los porcentajes corresponden a un 1,9% para marihuana, 0,6% para cocaína y 0,1% para crack.

En el caso de prevalencia del último mes del 2001, la tasa de prevalencia estimada para el último mes en la población en general de 12 a 70 años es de 0.02 % para marihuana, de 0,2 % para cocaína y de 0.1% para crack.

2. Estadísticas de prevalencia de consumo en la población escolar (juvenil)

En el año 2001, el IAFA cuenta con una estimación relativa en 29 escuelas ubicadas en las diez regiones programáticas de dicha institución, que registra el tamaño de la población de referencia, objeto de la estimación, en 33.000 escolares, todos de sexto grado de enseñanza primaria.

³ No se incluye datos de prevalencia correspondientes a drogas legales como el alcohol y el tabaco.

En la población de jóvenes adolescentes, que corresponde a una población escolar -juvenil entre los 11 a 17 años, la tasa de prevalencia se estima para marihuana en 1,8% y para mujeres en 1,2%. Para el último mes, también para marihuana, se estima en un 0,6% para la población total y 0,8% en mujeres.

3. Comportamiento del consumo

En general, de acuerdo con los datos disponibles, se puede decir que el comportamiento del consumo de drogas en Costa Rica es estable.

Sin embargo, en los últimos cinco años en el ámbito policial se han detectado nuevas drogas o nuevas vías de consumo en el país, como son: el éxtasis, la ketamina, el LSD y los derivados anfetamínicos que se administran por vía oral, pero no se registran todavía datos de muertes ocasionadas por estas drogas.

Como consecuencias mortales del consumo de drogas ilícitas se reporta una defunción por cocaína en el año 2004 y tres muertes por sobredosis de cocaína en el 2005.

En cuanto a accidentes relacionados con el alcohol, o de accidentes de tránsito en los que el alcohol fue uno de los factores contribuyentes, los datos oficiales indican que en el 2002-2001 la variación porcentual fue de 1,78% y para el 2003-2002 fue de 2,99%.

4. Otra información relevante

1. En el estudio intitulado "el consumo de drogas en la población privada de libertad en Costa Rica y su relación con la comisión del delito", publicado en el 2004, se determinó que en Costa Rica el 33% de los delitos tiene algún grado de relación con faltas contra la Ley de Psicotrópicos: el 34.3% de las personas entrevistadas reportaron que sus delitos fueron cometidos bajo los efectos de las drogas; el 22.6% de los encuestados, indicaron que sus delitos estaban vinculados con actividades para adquirir drogas para su propio consumo, y el 33.8% de los entrevistados fueron relacionados con el tráfico de drogas. En este mismo estudio, sobresale el alto porcentaje (60%) de mujeres ligadas a la comisión de delitos por tráfico de drogas, en contraste con el 24% registrado para los hombres.

Se estableció, además, que en edades tempranas, el consumo de sustancias no tiene un fuerte vínculo con la conducta delictiva, pero la clase de sustancia sí es importante determinándose que a mayor poder adictivo de la droga, mayor probabilidad de asociarse a la comisión de delito estando bajo los efectos de la droga, o intentando conseguirla.

Consideran los entrevistados que el mayor impacto, tanto a nivel individual como familiar, se da en el área económica, moral y familiar propiamente dicha. Asimismo, opinan que las principales estrategias para abordar el problema del consumo y tráfico de drogas dentro de las cárceles, son "fortalecer la vigilancia, establecer grupos de auto ayuda, terapia y prácticas especiales para la utilización efectiva del tiempo libre."

2. En una investigación denominada "Consumo de drogas en la juventud costarricense", realizado por funcionarios del IAFA en el año 2004, se da a conocer la evolución del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, usando como fuentes de información las bases de datos de tres encuestas nacionales sobre consumo de sustancias psicoactivas llevadas a

cabo en 1990, en 1995 y en el año 2000, para un conjunto de personas con edades entre 12 y 24 años se ponen de relieve ciertos factores de riesgo que enfrenta la juventud nacional, particularmente en cuanto al consumo y el abuso de sustancias lícitas.

Entre ellos: la edad de inicio del consumo de tabaco es menor en el 2000 que en 1990 y el promedio de cigarrillos fumados diariamente es mayor, así como el total de días al mes de consumo.

Sobre el alcohol se aprecia un aumento de la edad de inicio y una disminución en la prevalencia de vida; aunque una cuarta parte de los y las jóvenes que tomaron en el último año, muestran alguna condición de riesgo con respecto a la conducta de ingerir bebidas alcohólicas.

Como dato importante se obtuvo que en el consumo de drogas ilícitas sobresale la tendencia a la experimentación, más que hacia el consumo activo.

- **Programas de tratamiento**

En el año 2002, un total de 14 260 personas procuraron y recibieron tratamiento, aunque en el 2003 hubo un ligero descenso ya que solo 13 853 personas hicieron lo mismo y en el año 2004, 13 000 personas recibieron tratamiento por problemas de drogas.

Los tratamientos fueron brindados por comunidades terapéuticas, por atención ambulatoria, por centros de internamiento con filosofía AA, NA y otros.

Se estima que un 40% de personas recibieron el tratamiento por primera vez, de las cuales un 12% fueron mujeres. La edad media estimada de las personas en tratamiento se estimó en 32 años.

En el cuadro adjunto se presenta la evolución en 4 años del número de atenciones y pacientes atendidos por el IAFA en Consulta Externa y Emergencias, observándose la baja para el año de 2005.

IAFA
PACIENTES ATENDIDOS EN CONSULTAS EXTERNA Y EMERGENCIAS

DATO	CONSULTA EXTERNA				EMERGENCIAS			
	2002	2003	2004	2005	2002	2003	2004	2005
Atenciones	3.087	4.134	4.957	3.745	4.781	6.246	6.442	5.932
Pacientes	942	1.178	1.536	1.162	3.355	4.361	4.216	4.035

FUENTE: Memoria Institucional IAFA, 2005

Normas y programas de tratamiento bajo supervisión del Estado

A nivel nacional, se han establecido normas de atención, de uso obligatorio para el tratamiento por abuso de drogas, descritas en el “Instructivo sobre Criterios Básicos para el funcionamiento de Programas”, aplicables a la población alcohólica y fármaco-dependiente del país.

Asimismo, se mantiene un registro nacional de centros y programas de tratamiento y se cuenta con instrumentos para acreditarlos. El Ministerio de Salud, el Instituto sobre Alcoholismo y Fármaco-dependencia (IAFA) y el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) son las entidades encargadas del registro y acreditación de los servicios, de los centros y de los programas, así como de la supervisión y evaluación de dichos programas.

En el sector público se cuenta con dos programas para pacientes ambulatorios y 20 programas para pacientes internados. En el sector privado se ofrecen tres programas para pacientes ambulatorios y 68 para pacientes internados en complementación a los servicios que brinda el IAFA. En su conjunto, esta oferta de servicios está dirigida a personas de ambos sexos, adultos y menores de edad. Del total, 5 programas están dirigidos exclusivamente a mujeres y 8 exclusivamente a adolescentes.

En relación con los programas, en el 2002 se ejecutaron 71 programas; en el 2003 se reportan 80 programas, 70 programas en el 2004 y 66 programas en el 2005, que ofrecen servicios de detección temprana, desintoxicación, tratamiento y rehabilitación y en un caso, reinserción social.

La oferta ha crecido en todo el territorio nacional en la última década, provistos por diversas ONG's, aunque hasta el momento se carece de estudios de evaluación de la calidad de ellos.

En el cuatrienio del 2002 al 2005, el IAFA indica que dotó de recursos financieros provenientes del FODESAF y de la Ley 7972 a las ONG's que actúan en esta actividad, según el siguiente detalle

IAFA

NÚMERO DE ONG'S Y RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS

(Cifras en millones de colones)

DETALLE	2002	2003	2004	2005	2002	2003	2004	2005
	Numero de ONG's	28	5	--	--	6	7	13
Recursos asignados	FODESAF				Ley 7972			
	150,6	44,5	--	--	30,1	15,4	30,4	253,5

FUENTE: Memoria Institucional IAFA, 2005

⁴ Memoria Institucional IAFA, Informe del cuatrienio 2002-2005)

Es importante anotar que ante las limitaciones del sector público, las Organizaciones No Gubernamentales están facilitando la prestación de estos servicios.

Finalmente, se desglosan algunas actividades consideradas necesarias para mejorar y fortalecer el ámbito de Reducción de la Demanda en el país, a saber:

- Programas especiales para grupos de población específicos en riesgo como personas sin hogar, menores delincuentes, niños de la calle.
- Establecimiento de directrices para la prestación de los servicios de prevención, de tratamiento, y rehabilitación.
- Implementación de programas de reducción de la demanda para privados de libertad en cárceles
- Actualización de la legislación nacional vigente
- Fortalecimiento de recursos asignados a programas de prevención y tratamiento.
- Fortalecimiento de la coordinación y cooperación multisectorial
- Estudios para evaluar la eficacia de los programas de intervención temprana, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y reinserción social
- Servicios especializados para pacientes que sufren problemas de adicción por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

3. CONTROL DE LA OFERTA

- **Tráfico de drogas**

Antes de configurar la situación nacional relacionada con el tráfico de drogas, tanto nacional como internacional, resulta imperativo establecer las definiciones que respaldan el término de tráfico y el término de “droga”, dado que el marco de legislación internacional y su correspondiente legislación, en el plano nacional, aclaran y definen de forma muy puntual estos términos, definiciones que se tomarán de esas fuentes.

Para el caso de “tráfico”, la Convención de 1988 de Naciones Unidas reconoce toda actividad ilícita de “ producción, fabricación, almacenamiento, exportación, re-exportación, importación, distribución, venta, prescripción y uso, de los estupefacientes y sustancias descritas en las diversas listas controladas por la Convención sobre Estupefacientes de 1961 y su enmienda de 1972, las contenidas en las listas del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y las sustancias químicas de los Cuadros 1 y 2 de la Convención de 1988”, por lo cual el tráfico ilícito nunca es sinónimo de “traslado transfronterizo” como se interpreta frecuentemente.

Por lo que, todos los países que han ratificado la normativa internacional están obligados a aplicarla a todas las sustancias descritas en los correspondientes listados, según se describe a continuación:

1. Convención de 1961⁵
 - a. contempla 118 estupefacientes entre los que pueden citarse productos de origen natural como la morfina, opio y codeína; drogas sintéticas como la metadona y petidina y semisintéticas como la heroína
2. Convenio de 1971⁶
 - a. Enumera 115 sustancias sicotrópicas, entre ellas, alucinógenos, estimulantes, sedantes y analgésicos. Ejemplos: LSD, anfetaminas y sus derivados, barbitúricos y benzodiazepinas.
3. Convención de 1988⁷
 - a. Agrupa en dos cuadros las sustancias utilizadas en la fabricación de estupefacientes o sustancias sicotrópicas. En el Cuadro 1 se enumeran, entre otros, el safrol, pseudoefedrina, anhídrido acético, permanganato de potasio. En el Cuadro 2, se describen la acetona, éter etílico y ácido sulfúrico, entre otros.

Por su parte, en temas de control y fiscalización debe tenerse claro que el término “**droga**” se aplica a todos los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas antes mencionadas, sean de uso lícito para terapias en medicina como o como drogas usadas en el tráfico ilícito.

⁵ Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972

⁶ Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas

⁷ Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas

Como el mundo de las drogas es un mundo globalizado y en Costa Rica las actividades y hechos ocurridos en su entorno regional e internacional, son determinantes debe tomarse en consideración que desde el punto de vista del consumo ilícito están presentes las siguientes condiciones:

- Parte de las drogas que transitan por el país, sea en su zona continental o en la marítima, se queda como forma de pago a los colaboradores del narcotráfico por lo que ellos promueven su venta en el mercado interno.
- En el territorio nacional, para consumo interno, únicamente se produce la marihuana; todas las otras drogas, sean de origen natural como la cocaína o de producción semi-sintética como la heroína o sintética como el éxtasis y todas las sustancias sicotrópicas, llegan de otros países.
- De manera complementaria, las nuevas tecnologías en comunicaciones eliminan las fronteras para exponer, en tiempo real, las modas que involucran nuevas formas de uso indebido y consumo o nuevas drogas.
- Desde el punto de vista del control de la oferta, la condición de país de tránsito, localizado entre los grandes productores de Sur América y los grandes países consumidores de Norte América y Europa, incide directamente en el número y tipo de actividades delictivas internas.

Esta condicionalidad se evidencia en el tráfico ilícito con el incremento en la participación de sicarios, de pescadores de zonas costeras y de población carcelaria femenina cuyos delitos, en su gran mayoría, están relacionados con infracciones a la Ley 8204.

1. Producción

Costa Rica, al igual que la mayoría de países en todo el mundo, posee plantaciones de Cannabis para la producción de marihuana, droga que en este caso se destina exclusivamente para consumo local ya que, hasta la fecha, en el país solamente se ha detectado la comercialización de marihuana, en su presentación de hierba seca picada y generalmente empacada en forma de cigarrillos.

No se han detectado en el país otras formas de consumo como la resina o el aceite de Cannabis que sí son populares en otros países.

Las plantaciones detectadas se ubican sobre todo en regiones indígenas de gran pobreza, donde los cultivos ilícitos no requieren técnicas agrícolas especializadas ni insumos costosos. En cuanto a su transporte, los cultivadores no lo asumen sino que el traslado corre generalmente por cuenta de los narcotraficantes quienes desde las remotas zonas de cultivo, la transportan a caballo y en lanchas hasta los puntos de venta y consumo.

Los intentos realizados para eliminar la producción ilícita de Cannabis suelen tropezar con la dificultad de localizar con precisión las plantaciones clandestinas. Para impedir su detección, con frecuencia los agricultores sitúan los cultivos en zonas remotas de muy difícil acceso por tierra, a menudo en terrenos montañosos cuyo acceso resulta difícil incluso por vía aérea.

En otras regiones, el obstáculo más importante para los agentes policiales es que las plantaciones se encuentran en áreas difíciles de controlar, pues los cultivos de Cannabis

están mezclados con otras plantas, para ocultarlas por ello, la tele-observación aérea y el reconocimiento sobre el terreno son los métodos utilizados para la detección de los cultivos ilícitos, que luego son eliminados por destrucción manual y quema.

Si bien los beneficios que obtiene el agricultor de esos cultivos representa solamente una pequeña fracción del dinero que se mueve en la distribución y venta de estas drogas, estos beneficios son su único medio de vida, aunque la otra cara de la moneda está representada por los serios daños, algunos visibles y otros ocultos, que sufre a diario gran parte de la población consumidora de esta droga y que obliga a las autoridades a tomar las medidas necesarias para reducir su disponibilidad.

Otro aspecto por considerar es que, en estas regiones, las poblaciones indígenas no cuentan con medios de subsistencia alternativos, ni han recibido asistencia adecuada para un desarrollo agrícola que les proporcione recursos para obtener otros ingresos, por lo que tal vez una manera de erradicar cultivos podría ser facilitarles proyectos de desarrollo integrado, de largo plazo.

Diversos reportajes periodísticos han mostrado de forma reiterada el abandono y marginación de las zonas identificadas como zonas de cultivos ilícitos, situación que también describen los cuerpos de seguridad que han trabajado en actividades represivas o que han prestado ayuda humanitaria para trasladar enfermos a centros de salud, además de llevar medicamentos y alimentos.

Y, aunque organismos internacionales como las Naciones Unidas y la OEA han formulado proyectos de desarrollo alternativo para países productores de Opio y Coca, para Costa Rica no se ha considerado una opción similar para erradicar cultivos ilícitos mediante la ejecución de proyectos de cobertura social de desarrollo integral de estas zonas.

En este contexto, como se presenta en el siguiente arreglo estadístico, en los últimos años la extensión de áreas de cultivo erradicadas temporalmente y la cantidad de plantas eliminadas tienen un comportamiento irregular, que bien podría responder a los limitados recursos financieros disponibles en las fuerzas represivas o en las prioridades asignadas a sus diversos operativos:

**COSTA RICA: CANTIDAD DE PLANTAS DE CANNABIS
DESTRUIDAS: 2000-2005**

AÑO	NUMERO DE PLANTAS
2005	1 269 060
2004	550 855
2003	977 113
2002	1 239 046
2001	1 906 454
2000	2 048 421

FUENTE: PCD

Para esta serie de datos, debe anotarse que la PCD, en el año 2005, con el apoyo de la oficina local de la DEA realizó 3 operativos para la detección y eliminación de cultivos en las siguientes zonas:

Limón, Talamanca, Alto Bley, Alto Telire, Cerro Espino, Cerro Kinacoro, Cerro Tigre, Guayabal, Madre de Dios y Reserva Indígena, entre otros.

Y, que las variedades encontradas son las conocidas como “Mango Rosa y San Miguelito” que producen dos cosechas anuales con un rendimiento esperado por cosecha de 2.800 Kg/Hectárea.

Se estima que el área erradicada en el año 2005 en los citados operativos fue de 31.843 m².

2. Fabricación

Costa Rica no es fabricante de estupefacientes básicos (esto es, sustancias que figuran en las Listas I y II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes), ni de sustancias sicotrópicas básicas (es decir, sustancias que figuran en las Listas I, II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971) o de fabricación a granel de sus sales.

Para la fabricación nacional de productos farmacéuticos que contienen en su fórmula este tipo de sustancias controladas, los laboratorios las importan cumpliendo con las estrictas regulaciones y controles del Ministerio de Salud.

Aunque debe mencionarse que hasta el año 2005, inclusive, no se han detectado laboratorios clandestinos de drogas en el suelo nacional. Únicamente se conoce de procesamiento de cocaína clorhidrato para su conversión en crack, a pequeña escala, realizada en las llamadas “cocinas caseras” y cuyo producto se destina a la venta local.

3. Vías de tráfico ilícito

Hasta el año 2005, las principales drogas que conforman la oferta para el tráfico ilícito son la **marihuana de origen costarricense o colombiano**, el **clorhidrato de cocaína** y la **heroína**, ambas de origen colombiano.

Las vías para el trasiego de drogas son las terrestres, las aéreas y las marítimas, cuyos principales condicionantes se describen a continuación.

Ruta Terrestre

En esta ruta la droga es desembarcada en Colón y de ahí es trasladada a Costa Rica, oculta en furgones, para cubrir la carretera Interamericana hasta Guatemala, donde se almacena y reenvía hacia los Estados Unidos y Europa. Se trasiega clorhidrato de cocaína y en los últimos años cantidades crecientes de heroína producida en Colombia.

La carretera Interamericana es la ruta más utilizada aunque el tamaño de los cargamentos de cocaína ha disminuido en los últimos años hasta pesos inferiores a una tonelada, siendo corriente un peso promedio de 500 Kg. Otra nueva condición es que en la región centroamericana se mantienen bodegas en diferentes países para evitar viajes demasiado largos y así reducir las sospechas con recorridos más pequeños.

Ruta Marítima

En el año 2005, esta vía fue utilizada para transportar los cargamentos de cocaína iguales o superiores a las dos toneladas de peso; como ejemplo, en abril del 2005, en la provincia de Limón, las autoridades policiales decomisaron 2.548 Kg. de cocaína en una embarcación que sufrió una avería y encalló en territorio costarricense.

En la actualidad, en la región de América Central los métodos más utilizados implican el uso de embarcaciones pesqueras o lanchas rápidas que salen de las costas colombianas y que son reabastecidas de combustible o sustituidas por embarcaciones pesqueras en diferentes puntos frente a las costas de Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala, donde aparte del reabastecimiento de combustible, las embarcaciones cambian de bandera para despistar a las autoridades.

Se ha logrado establecer que la vía marítima es la que se emplea, preferentemente, para el trasiego de considerables cantidades de clorhidrato de cocaína a Europa, tomando a España como puerta de entrada.

En el marco del llamado “patrullaje conjunto” entre Costa Rica y el gobierno de los Estados Unidos, la Policía de Control de Drogas del Ministerio de Seguridad Pública registra importantes operativos realizados en ambas costas costarricenses, que entre los años 2004-2005, en las costas del Océano Pacífico recuperan 2.720 kilos, desglosados de la siguiente manera:

1. El 9 de febrero de 2004, los tripulantes de una lancha que navegaba en el Océano Pacífico arrojaron la droga al mar ante la persecución de un helicóptero del Servicio de Guardacostas. Se decomisan 325 Kg de cocaína.
2. El 14 de junio de 2004, en una persecución en alta mar que realizó un helicóptero del Servicio de Guardacostas, los tripulantes lanzaron la droga al mar desde la lancha, de los que, a la fecha, se han recuperado 280 Kilos.
3. El 15 de mayo de 2004, durante la persecución frente a costas del Pacífico, los tripulantes arrojaron la droga al mar desde la lancha; se recuperaron 20 kilos.
4. El 8 de diciembre del 2005, guardacostas de los Estados Unidos incautaron 2.095 Kg de cocaína en el Barco Pesquero costarricense Princesa de Drake.

En las costas del Mar Caribe, en su ruta hacia el norte, algunas lanchas rápidas sufren desperfectos mar adentro, o son interceptadas por lo que lanzan la droga al mar, que en muchas ocasiones es arrastrada a zonas frente a costas nacionales en lo que se conoce como corrientes de agua llamadas de “dos aguas”; sitio al que se dirigen los “pescadores” nacionales y extranjeros en sus embarcaciones para apropiarse de dicha droga y comercializarla, tanto a nivel local como internacional.

En este escenario, en el período 2004-2005 se realizaron varios hallazgos que totalizaron 2.630 Kg. de cocaína decomisada, en costas caribeñas y en lanchas rápidas abandonadas.

Ruta Aérea

En esta modalidad se han estado utilizando avionetas para transportar cantidades cercanas a la media tonelada; generalmente este método se asocia con organizaciones mexicanas que

utilizan el espacio aéreo y pistas clandestinas de la región centroamericana para trasegar drogas y dólares entre Colombia y México.

En pequeña escala o “contrabando hormiga”, se ha detectado el uso intensivo de dos tipos de trasiegos: el envío de pequeñas cantidades de drogas mediante empresas especializadas en servicios de entrega rápida (courier), utilizando todo tipo de modalidades de ocultamiento: cartas, libros, fotografías, latas de conservas, gran variedad de souvenir, equipos y repuestos electromecánicos, entre otros, y el ocultamiento utilizado en el trasiego por vía aérea, donde se usan pelucas, valijas de doble forro y óvulos intracorporales llenos de droga.

Por otra parte, grupos organizados están reclutando “burros” de ambos sexos y de diferentes nacionalidades, con el fin de enviar cantidades con un peso aproximado a 1 kilogramo a diferentes países de Europa, utilizando España y Holanda como principales puertas de ingreso.

Así, en el período 2004-2006, se presentaron 93 casos de tráfico por vía aérea, la mayoría de los cuales tenían como destinos España y Holanda, seguidos por Italia, Estados Unidos, Inglaterra y Canadá.

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA DECOMISOS DE DROGAS: 2000-2005

Droga	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Cocaína	105.840 g	175.120 g	83.823 g	33.208 g	111.740 g	51.195 g
Heroína	6334,99 g	9.389 g	24.960 g	33.240 g	18,56 g	3.892 g
Marihuana	7 g	0	14 g	2.223 g	7.5 g	30 g

FUENTE: ICD-UIE. Con datos de la Policía de Control de Drogas, -PCD-

Es importante señalar que la utilización de los servicios de courier, en los últimos años, han sido detectados en numerosos casos, por lo que conjuntamente con las alertas internacionales emitidas por la JIFE, deben constituirse en serias llamadas de atención para la toma de decisiones urgentes por parte de los sectores administrativos, represivos y judiciales del país.

Asimismo, aunque no se dispone de registros sistemáticos de datos, las autoridades nacionales responsables de la fiscalización y control de drogas, particularmente de fármacos que contienen estupefacientes y sustancias psicotrópicas, coinciden en que existen fuertes indicios para presumir que el tráfico de estos productos se realiza por paquetería postal desviados desde los canales lícitos, o como afirma la JIFE en su Informe Anual del 2005, utilizando como fuente de abastecimiento estupefacientes o sicotrópicos falsificados por conducto de farmacias que operan ilegalmente en Internet.

De igual manera, se presume que la efedrina y pseudoefedrina, sustancias precursoras para la fabricación de metanfetaminas podrían estar siendo desviadas desde fuentes legítimas de comercialización.

4. Intervenciones policiales

En esta acción, en Costa Rica la Fiscalía de Narcotráfico del Ministerio Público asume la coordinación operativa en las investigaciones complejas que realizan las policías especializadas como son la Policía de Control de Drogas del Ministerio de Seguridad Pública – PCD-, y la Sección de Estupefacientes del Organismo de Investigación Judicial, -OIJ-.

El Organismo de Investigación Judicial (OIJ) investiga casos de tráfico internacional y la Policía de Control de Drogas (PCD) del Ministerio de Seguridad Pública, tiene responsabilidades en casos de tráfico local, tráfico internacional y control de los aeropuertos internacionales como son el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, el Tobías Bolaños y el Daniel Oduber Quirós.

En los puestos fronterizos, la PCD mantiene delegaciones en Paso Canoas en el sur y Peñas Blancas en el norte, donde reciben apoyo de unidades administrativas de Aduanas y Migración, entre otras.

Otras policías no especializadas también tienen participación y brindan apoyo en casos relacionados con el tráfico de drogas, tales como las oficinas y delegaciones regionales del Organismo de Investigación Judicial, la Fuerza Pública, la Policía de Control Fiscal y la Policía Municipal.

En el año 2005, la PCD realizó 293 operativos de los cuales 245 corresponden a tráfico nacional y 48 a tráfico internacional, según el siguiente desglose de decomisos por tipo de droga:

Marihuana	179
Cocaína HCl	96
Crack	78
Heroína	10
Anfetamínicos	2

La mayoría de estos operativos se realizaron en Puntarenas (87), seguidos por San José (83) y Limón (53). En ellos se detuvieron 268 sujetos de nacionalidad costarricense y 88 de las siguientes nacionalidades: 23 nicaragüenses, 20 colombianos, 12 guatemaltecos, 9 estadounidenses y en menor número de otras nacionalidades que incluyen italianos, panameños, mexicanos, salvadoreños, ingleses, dominicanos, franceses, españoles, checoslovacos y canadienses.

DETENIDOS POR CONSUMO EN VÍA PÚBLICA, SEGÚN NACIONALIDAD. AÑO 2005.

-Distribución porcentual-

NACIONALIDAD	TOTAL DETENIDOS	PORCENTAJE
Costarricenses	13473	93,0%
Extranjeros:	723	5,0%
Nicaragüenses	459	
Estadounidenses	72	
Colombianos	54	
Otros	138	
Indocumentados	285	2,0%
Total	14481	100,0%

FUENTE: Ministerio de Seguridad Pública, Fuerza Pública

Cuyo detalle por nacionalidad y localidad corresponde a:

DETENCIONES POR CONSUMO EN VÍA PÚBLICA, SEGÚN NACIONALIDAD DEL DETENIDO Y LOCALIDAD DE LA DETENCIÓN. 2005

LOCALIDAD	NACIONALIDAD DE LOS DETENIDOS						
	CR	Nicaragua	Colombia	USA	Indocu- mentados	Otras	Total
San José	8454	219	33	13	89	40	8848
Alajuela	529	21	2	1	22	3	578
Cartago	424	11	0	0	13	2	450
Heredia	637	38	0	2	9	6	692
Guanacaste	223	15	0	1	4	1	244
Puntarenas	1666	54	13	38	65	21	1857
Zona Sur	117	6		2	4	1	130
Zona Norte	615	71	1	1	7	8	703
Limón	525	24	4	7	64	43	667
Zona Sur2	283	0	1	7	8	13	312
Total	13473	459	54	72	285	138	14481

FUENTE: Ministerio de Seguridad Pública, Fuerza Pública

Lamentablemente, no se cuenta con datos actualizados sobre la pureza de las drogas decomisadas destinadas al tráfico internacional o al tráfico local, de manera que los precios reportados por la Policía de Control de Drogas están referidos únicamente a pesos y sus formas de dosificación, según se describe a continuación:

PRECIOS ESTIMADOS DE LAS DROGAS ILÍCITAS: AÑO 2005

Tipo de Droga	Contenido	Precio en colones	
		Mínimo	Máximo
Cocaína	1 Kilo empacada	1.800.000	2.000.000
Marihuana	1 Kilo comprimida	80.000	120.000
Cocaína	0,5g - 1 dosis	2.500	3.000
Crack	0,15g - 1 piedra	500	1.000
Marihuana	2 Kg - 1 paca	300.000	350.000
Marihuana	0,25g -1 cigarrillo	500	1.000
Éxtasis	Dosis -1 pastilla	5.000	10.000

FUENTE: ICD con base en datos policiales.

En relación con los decomisos de drogas, desde el 2002 las cantidades de cocaína decomisadas presentan incrementos sostenidos que, en el 2005, registra una cantidad histórica por la cantidad de crack decomisado.

Nótese que el comportamiento de los decomisos de éxtasis ha sido muy irregular en el período 2000-2005, comportamiento que no define una tendencia.

CANTIDAD DECOMISADA POR TIPO DE DROGA: 2000-2005

AÑO	COCAÍNA KG	CRACK PIEDRAS*	MARIHUANA PLÁNTULAS	MARIHUANA PICADURA, KG	HEROÍNA KG	ÉXTASIS DOSIS**	LSD DOSIS***
2000	5.870,73	64.998	2.048.421	1.140,05	7,78	195	1.046
2001	1.749,00	58.948	1.906.454	2.887,00	20,29	557	277
2002	2.995,00	100.381	1.235.119	728,76	61,77	83	0
2003	4.291,90	80.579	981.168	1.779,27	121,3	1.341	0
2004	4.544,84	85.393	551.388	2.967,14	68,05	1.622	0
2005	7.029,69	134.540	1.269.060	1.583,82	50,65	138	0

*/ Una piedra de crack pesa aprox. 0,15 g.

**/Cada dosis equivale a una tableta

***/Equivale a una dosis de LSD.

FUENTE: ICD-UIE. Con datos proporcionados por fuentes policiales.

Es importante señalar que las drogas decomisadas se destruyen periódicamente por medio de incineración, en actos estrictamente controlados y vigilados por las autoridades judiciales competentes, en presencia de funcionarios de la Junta de Vigilancia de Drogas del Ministerio de Salud, entre otros.

Para el 2005, la destrucción de drogas mostró el siguiente patrón

DESTRUCCION DE DROGAS. 2005

Sustancia	Cantidad destruida En Kg
Picadura de marihuana	491, 053
Clorhidrato de Cocaína	5.484, 43
Heroína	47, 561
Crack	13, 070

FUENTE: Costa Rica, Formulario C de JIFE

Aplicación de justicia en el tema antidroga

En consideración con el grado de peligrosidad que revisten los operativos antidrogas y la aplicación de justicia en este ámbito es pertinente hacer referencia a la disponibilidad de legislación para la protección del personal de los servicios de vigilancia, del personal de los servicios de represión antidroga y de testigos.

Al respecto, la Ley 8204 señala en su artículo 11 lo siguiente:

"...En las investigaciones, la policía podrá servirse de colaboradores o informantes, cuya identificación deberá mantener en reserva, con el objeto de garantizarles la integridad. Si alguno de ellos está presente en el momento de la comisión del hecho delictivo, se informará de tal circunstancia a la autoridad judicial competente, sin necesidad de revelar la identidad. Salvo si se estima indispensable su declaración en cualquier fase del proceso, el tribunal le ordenará comparecer y, en el interrogatorio de identificación, podrá omitir los datos que puedan depararle algún riesgo a él o a su familia. Dicho testimonio podrá ser incorporado automáticamente al juicio plenario mediante la lectura, excepto si se juzga indispensable escucharlo de viva voz. En este caso, rendirá su testimonio solo ante el tribunal, el fiscal, el imputado y su defensor; para ello, se ordenará el desalojo temporal de la sala. En la misma forma se procederá cuando el deponente sea un oficial de policía extranjera, que haya participado en el caso mediante los canales de asistencia policial..."

Pero también, por lo antes expuesto, se deduce que a nivel interno, en Costa Rica solo se tiene normativa que salvaguarda la integridad de los miembros policiales, amparo cuyos alcances son parciales, dado que implican el ocultamiento de identidad, así como la de los colaboradores e informantes (que podrían catalogarse como testigos) y la no presencia en juicio para declarar, a menos que sea indispensable, y en este caso, sólo con la presencia de los jueces.

Además, debe destacarse como una debilidad manifiesta en la legislación interna costarricense, que no hay mecanismos idénticos o alternos que extiendan una prevención similar a los funcionarios de la función judicial. Solo se brinda protección con asignación de agentes de seguridad a los fiscales y jueces, cuando se consideran especialmente vulnerables por las características de ciertos casos.

Asimismo, la legislación vigente en el plano nacional no penaliza el consumo de drogas, aunque sí dispone la detención de personas que consuman en la vía pública, permitiendo el decomiso de las drogas que porten los sujetos, en ese momento.

De manera que las detenciones se realizan de forma individualizada, y se debe determinar en el momento si la cantidad de drogas que porta el sujeto responde realmente a un consumo personal o podría corresponder a un presunto tráfico ilícito, consideraciones que debería realizarlas solo la Fiscalía.

En este esquema, la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad Pública es la responsable de realizar los operativos de detenciones y decomisos por consumo en la vía pública y también debe registrar los datos correspondientes.

De este registro sobre el lugar de la detención, la cantidad y tipo de droga decomisada y el número y calidades de los detenidos se obtienen las estadísticas sobre, entre otras:

1. Perfil de consumidores (datos complementarios a los de encuestas de consumo)
2. Ubicación de zonas donde se concentra el mayor número de consumidores
3. Ubicación de zonas de mayor riesgo de tráfico local

Esta información tiene una utilidad significativa para dimensionar la oferta y demanda de drogas de uso ilícito, si se toma en cuenta que los estudios y encuesta de consumo en población general se realizan cada cinco años, con retrasos aún mayores como el caso de la correspondiente al año de 2005.

De ahí que se considera conveniente recomendar que, en el corto plazo, se diseñe e implemente un **Sistema de Vigilancia Epidemiológica sobre drogas**, para contar de manera regular con datos estadísticos de mayor cobertura y oportunidad para definir y caracterizar, a nivel nacional, la demanda y la oferta nacional de drogas de uso lícito e ilícito.

Para resumir la oferta local de drogas, o sea, para describir a grandes rasgos la actividad relacionada con el tráfico local, en el año 2005 se puede decir que:

1. Las drogas de mayor consumo en el país son, en orden decreciente, la marihuana, el crack y la cocaína.
2. Las zonas de mayor concentración de tráfico local son, en orden decreciente, San José, Puntarenas, Heredia, Zona Norte y Limón.
3. De menor actividad parecen ser las provincia de Guanacaste, Cartago y la Zona Sur y Sur2.
4. El 93% de los detenidos por consumo, en vía pública, son de nacionalidad costarricense, seguidos por un 5% de personas de nacionalidad nicaragüense y a

muy larga distancia por estadounidenses, colombianos e indocumentados, según se lee en el siguiente cuadro:

- **Control y fiscalización de Precursores**

Los procedimientos operativos establecidos para la identificación de transacciones sospechosas de precursores en el país son las siguientes:

1. Aparte de los importadores y los exportadores, los usuarios internos deben obtener licencias para poder manejar de las sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988.
2. Toda persona física o jurídica que realice importaciones, exportaciones o que compre localmente los productos de los Cuadros I y II debe enviar informes mensuales del movimiento de estos productos, con detalles de consumo.
3. Los importadores o exportadores de las otras sustancias listadas en el Anexo 1, deben también remitir informes de movimiento reportando ventas, clientes y otros detalles que justifiquen el uso de los productos.
4. La Unidad de Control y Fiscalización de Precursores (UCFP) del Instituto Costarricense Sobre Drogas está autorizada para realizar inspecciones y auditorías en cualquiera de los establecimientos que manejan los productos controlados, incluso sin previo aviso y puede muestrear los productos en cualquier momento.

También la UCFP está facultada para retener o decomisar productos y para suspender o cancelar las licencias de operación, cuando se han incumplido las disposiciones legales que rigen el manejo de los precursores y químicos esenciales. Para esos efectos mantiene controles cruzados de información con la Dirección General de Aduanas y realiza inspecciones en almacenes fiscales y empresas, entre otros.

Como la UCFP aplica las recomendaciones formuladas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes con respecto a la lista limitada de vigilancia especial internacional de las sustancias no incluidas en los cuadros I y II, en este momento se trabaja en la redacción de un código de conducta para la industria química, la

implementación del principio "conocer al cliente", la adopción de medidas para prevenir el comercio o la desviación de materiales y equipo para la producción y fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, que establecen como requisito licencias previas para cada transacción de comercio nacional o internacional, ya sea para la importación, exportación o comercio en general de máquinas utilizadas en la elaboración de tabletas o comprimidos y las máquinas para elaborar cápsulas, así como los troqueles empleados en las tableteadoras.

La UCFP funge como punto de contacto del país en los proyectos Prisma, Operación Topacio y Operación Púrpura que se desarrollan en el plano internacional para el seguimiento y fiscalización de precursores específicos, a saber, precursores de drogas sintéticas, anhídrido acético y permanganato de potasio, respectivamente, y más recientemente en el Proyecto Cohesión que, a partir del 2005 integra lo que era la Operación Púrpura y la Operación Topacio.

Esta Unidad está designada como autoridad competente en materia de control y fiscalización de precursores ante la JIFE, la ONU y la OEA. y como tal es la encargada de atender las notificaciones previas a la Exportación de los productos de los Cuadros I y II de la Convención de 1988, que se envían al país, así como de emitir las prenotificaciones de las reexportaciones de esos productos que salen desde Costa Rica.

En este tipo de controles, gracias al personal especializado y a las facilidades logísticas con que cuenta el ICD, la UCFP ha dado respuesta a todas y cada una de las consultas formuladas de manera ágil y oportuna, en un tiempo siempre menor al estipulado por los países remitentes como plazo de respuesta. De igual modo, envía las prenotificaciones de exportación de manera inmediata tras la recepción de las solicitudes de autorización de éstas.

En este contexto, la información sobre prenotificaciones emitidas y atendidas durante el periodo 2002-2005, se brinda en las siguientes tablas:

COSTA RICA. NOTIFICACIONES DE REEXPORTACIÓN EMITIDAS, SEGÚN PAÍS DE DESTINO. Periodo 2002-2005

PAÍS DE DESTINO	TOTAL NOTIFICACIONES EMITIDAS			
	2002	2003	2004	2005
El Salvador	1			
Honduras	2		2	
México	1	1		
Nicaragua	26	12	14	13
Panamá	35	20	20	10
TOTAL	65	33	36	23

FUENTE: ICD. UCFP

**COSTA RICA. NOTIFICACIONES PREVIAS ATENDIDAS DE EXPORTACIÓN,
SEGÚN PAÍS DE PROCEDENCIA DE LA CONSULTA
Periodo 2002-2005**

PAÍS DE PROCEDENCIA	TOTAL DE PRENOTIFICACIONES ATENDIDAS			
	2002	2003	2004	2005
Alemania	2	2	3	8
Austria			2	
Bélgica	3	2		6
Brasil			1	2
China			1	
Colombia				1
El Salvador	6	16	39	14
España		1		1
Estados Unidos	41	52	58	59
Francia	1			
Holanda	8	3		2
India				2
Inglaterra	13	1		6
Italia			1	
México		2	1	1
Perú		1	7	11
República Checa			1	2
Suiza		2		1
Sur África				
Total	74	82	116	117

FUENTE: ICD, Unidad de Control y Fiscalización de Precursores

Hasta el 2005 no se han registrado detenciones, suspensiones o incautaciones de remesas sospechosas, ni se han realizado entregas vigiladas que involucren este tipo de sustancias, ni se han descubierto laboratorios clandestinos dedicados a nuevos procesos de extracción de sustancias.

Se resalta que la experiencia desarrollada en cuanto a la normativa y procedimientos operativos empleados en el país, ha sido compartida con países como El Salvador y Nicaragua que en años anteriores solicitaron asesoría en estos temas.

Asimismo que se ha recibido asistencia técnica del Gobierno de España, del de Estados Unidos, del de Francia y de la Oficina de Naciones Unidas para la el control de la droga y el delito (ONUDD) en las siguientes materias:

- Capacitación de las autoridades de control y fiscalización en materia de precursores en general y drogas sintéticas en particular.
- Donación de equipo de cómputo necesario para la automatización de la información.
- Donación de un software (NDS) para el manejo de los datos de control y fiscalización de precursores y químicos esenciales.

- **Productos Farmacéuticos**

La junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes del Ministerio de Salud, conformada por un representante del Colegio de Médicos, un representante del Colegio de Farmacéuticos y el Director (a) General de Salud, realizan reuniones periódicas para dar seguimiento a la efectiva aplicación de la normativa establecida en el ámbito sanitario para las drogas estupefacientes y sustancias sicotrópicas, destacando que el alcance del control y fiscalización se aplica tanto a las actividades como a los productos, a los establecimientos y a los profesionales implicados, desde su ámbito de competencia, con este tipo de sustancias.

Esta temática demanda de una responsabilidad compartida por otras instancias gubernamentales para dar el apoyo técnico y legal necesario cuando se presentan los casos de presuntos desvíos, que podrían ser presuntos delitos y que como tales deben ser investigados y procesados.

Si bien, se puede afirmar que históricamente la fiscalización aplicada ha permitido contar con los productos para suplir las necesidades terapéuticas y, a la vez, conocer que no se detectaban desvíos significativos, la realidad actual marcada por los retos del comercio clandestino virtual que se complementa con los servicios de paquetería postal, obligan a las autoridades nacionales a multiplicar los esfuerzos de coordinación y cooperación interinstitucional para, conjuntamente y con el apoyo internacional, buscar mecanismos viables para enfrentar esta nueva problemática que surge ya a nivel mundial

De esta situación se está ocupando la JIFE quien en su Informe del 2005 manifiesta que... " se ha agudizado la necesidad de aplicar medidas estrictas de fiscalización en Centroamérica y el Caribe, ya que los fármacos, entre ellos la pseudoefedrina, los estimulantes de tipo anfetamínico, la fentermina, la hidrocodona y la oxicodona, se venden por la Internet" ...

Esta actividad ilícita se enmarcaría en los llamados delitos informáticos, que en el país son de competencia de la Sección de Delitos Informáticos del Organismo de Investigación Judicial. Esta Unidad especializada cuenta con profesionales en Informática y analiza casos de gran variedad de delitos, inclusive tráfico de Drogas y Lavado de Dinero.

Sin embargo este grupo carece de capacitación en los modus operandi utilizados por los narcotraficantes para comunicarse electrónicamente y aunque ha avanzado en la utilización de herramientas de Computación Forense, lo ha hecho en forma empírica por falta de capacitación.

Ante las medidas aplicadas para evitar la desviación, los traficantes reaccionan empleando nuevas formas de desvío, nuevas sustancias, operando en países donde no se ejerce ningún control o se aplican solamente un control retroactivo, vendiendo las sustancias que se desvían a toxicómanos en el país de origen de la desviación, o bien se pasan de contrabando a otros países donde existe un mercado ilícito para la sustancia en cuestión.

Utilizan frecuentemente intermediarios como corredores y negociantes que en su *mayoría no son conscientes de que están contribuyendo a una desviación y los intermediarios implicados en la desviación actúan principalmente desde centros de comercio internacional*. También utilizan documentos falsificados (por ejemplo, permisos de importación) para encubrir la importación no autorizada, o bien consiguen permisos auténticos de importación o cartas de apoyo de las autoridades competentes.

Sin embargo y como base para diseñar la estrategias por seguir, es importante contar con información que de a conocer la cantidad y la identificación de los productos controlados que regularmente se movilizan en el comercio legítimo, el número y la identificación de los profesionales que tienen acceso a éstos, los establecimientos donde se almacenan, fabrican o distribuyen, las importaciones y exportaciones o re-exportaciones, las cantidades destruidas por vencimiento o por otras causa y en fin, toda actividad que involucre sustancias controladas.

En este contexto, resulta muy oportuna la actualización del Reglamento de la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes por Decreto N° 33245-S **Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas**, relacionado con la compra y venta, la prescripción y su despacho, la exportación, importación, tráfico internacional y aplicación de controles administrativos.

Esta condición es necesaria dado que en el artículo 19 de la Convención de 1961, los Estados partes en ese instrumento deben facilitar a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) **una previsión anual de las necesidades reales de estupefacientes** para el siguiente año civil.

Costa Rica, en el cumplimiento de este mandato, ha presentado previsiones similares de las sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización internacional, aunque estas estimaciones se basan en registros de consumo histórico, apertura de nuevos centros hospitalarios, necesidades de laboratorios nacionales que fabrican para consumo local y para exportación a otros países de la región.

De esta situación, a continuación, se describen datos generales correspondientes a número de profesionales sujetos a control, establecimientos y transacciones en el año 2005:

Médicos	7268
Odontólogos	2112
Veterinarios	941
Farmacias	956
Hospitales	29 con 5833 camas

FUENTE: Ministerio de Salud. Dirección de Registros y Controles.

Y, en relación con las cantidades consumidas en el país de estupefacientes, basada en la definición de la JIFE, se detallan a continuación:

COSTA RICA
CONSUMO LÍCITO DE ESTUPEFACIENTES
Período 2000-2005

ESTUPEFACIENTE	Unidad medida	2000	2001	2002	2003	2004	2005
COCAINA CLORHIDRATO	Gramos	30	32	38	25	45	52
CODEINA FOSFATO ½ H2O	Kg	410	434	383	393	388	566
PETIDINA	Ampollas	14.346	24.306	29.852	23.622	25.286	44.993
FENTANIL	Ampollas	204.618	238.600	273.443	301.182	239.564	353.437
METADONA	Ampollas	18.342	25.710	37.590	53.676	77.638	118.936
	Tabletas	88.325	107.725	140.125	120.550	143.750	249.975
MORFINA	Ampollas	326.161	512.767	509.196	584.097	709.270	685.268
MORFINA AP	Tabletas	79.500	80.040	86.400	90.950	119.250	176.539
MORFINA AR	Tabletas	111.272	176.080	186.088	134.736	171.694	233.579
METILFENIDATO	Tabletas	1.411.440	1.443.340	1.532.790	1.415.280	1.819.560	2.091.660
DUROGESIC	Parches 25 mg						365
	Parches 50 mg					290	635
	Parches 100 mg						150
CONCERTA	Parches 18 MG						24.900
	Parches 36 mg						
	Tabletas						20.580

FUENTE: Ministerio de Salud, Área de Drogas, Estupeficientes y Sicotrópicos

Debe destacarse, como condición importante, que la fiscalización de productos farmacéuticos demanda la vigilancia de tendencias en el consumo para determinar, conjuntamente con otro tipo de factores, condiciones de riesgo para su desvío.

Lastimosamente, en el país no se han hecho estudios que permitan realizar comparaciones con modelos estadísticos que caractericen patrones de consumo ajustados estrictamente a las necesidades médicas nacionales, razón por la que el mejoramiento de las prácticas de

prescripción, suministro y utilización de sustancias sicotrópicas exige la intensificación de la cooperación entre los servicios farmacéuticos nacionales, las organizaciones médicas, las instituciones de investigación, la industria farmacéutica y otras entidades, con miras a lograr la congruencia entre esas prácticas y las necesidades del Sistema Internacional de fiscalización.

- **Uso indebido de Estimulantes tipo Anfetamínico y sus Precursores**

Aunque el país no cuenta con estudios o investigaciones recientes que permitan conocer el impacto de estas drogas en la población costarricense, en atención a las resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo Económico y Social de la Comisión de Estupefacientes y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes relacionadas con la problemática del tráfico y el uso indebido de las drogas anfetamínicas, en Costa Rica se han implementado una serie de medidas encaminadas a aumentar la sensibilización con respecto al problema de los estimulantes de tipo anfetamínico para darle más prioridad, de tal manera que paulatinamente se cuente con información que permita detectar su consumo para proponer acciones concertadas para enfrentar el problema.

Las acciones de sensibilización, mediante charlas informativas, se han orientado desde el año 2002 hacia público en general, jóvenes, servicios de represión, industria farmacéutica y grupos de jueces, fiscales, funcionarios de aduanas, funcionarios del Ministerio de Educación y a la industria alimentaria y se han complementado con la difusión de material en discos compactos interactivos e información electrónica e impresa para las autoridades sanitarias y represivas.

Sin embargo, no se han detectado, hasta el momento, laboratorios clandestinos para la fabricación de drogas tipo anfetamínico o sintéticas por parte del Departamento de Ciencias Forenses del Poder Judicial, quien ha tomado medidas concretas para mejorar su capacidad operacional a fin de prestar apoyo científico a las investigaciones de los servicios de represión antidroga tales como:

- ✦ Descripción detallada y registro fotográfico con testigo métrico en la mayoría de los casos, con el fin de documentar las dimensiones, el tipo, la forma y el troquelado de las tabletas relacionadas con decomisos de drogas de tipo anfetamínico y sus derivados.
- ✦ Detección e identificación presuntiva de las principales drogas anfetamínicas y sus derivados, mediante diversas pruebas de color.
- ✦ Implementación y optimización básica de las metodologías de extracción química de las drogas a partir del material de decomiso y del análisis de los extractos por Cromatografías de Gases con Detector de Espectroscopia de Masas (GC/MSD). Ambas metodologías se desarrollaron para el escrutinio e identificación confirmatoria de las drogas anfetamínicas y sus derivados.
- ✦ Estimación del LOD (Límite de detección) y sensibilidad de la metodología analítica anterior, específicamente para el derivado anfetamínico MDMA (metileno-dioximetanfetamina), conocido como éxtasis.
- ✦ Auto capacitación del personal técnico, mediante la adquisición de libros relacionados con el análisis de drogas, la construcción y operación de laboratorios clandestinos así como la manufactura y elaboración de drogas de tipo anfetamínico.

Por otra parte, funcionarios con responsabilidades en actividades de reglamentación y de represión antidroga han recibido capacitación en las complejidades técnicas de los estimulantes de tipo anfetamínico que incluyen, entre otros:

- Farmacología y toxicología de los estimulantes tipo anfetamínico.
- Precursores químicos utilizados en la fabricación de estimulantes tipo anfetamínico
- Inspección técnico-policial de laboratorios clandestinos: toma de muestras, cadena de custodia, informe pericial.
- Metodología en la investigación de drogas de síntesis y sus precursores.
- Rutas y modos de ocultación
- Técnicas especiales: entregas controladas, vigilancia electrónica, interceptación de telecomunicaciones y agente encubierto.
- Diseño de operaciones de infiltración

Asimismo, se han tomado medidas para promover la cooperación con la industria química a fin de prevenir la desviación de precursores de los estimulantes de tipo anfetamínico y se procura la cooperación con la industria farmacéutica nacional para prevenir la desviación de medicamentos lícitos que contengan estimulantes de tipo anfetamínico.

En el ámbito sanitario, la exigencia de prescripción médica en formularios oficiales puede considerarse como un factor protector para prevenir la desviación, así como la comercialización y prescripción irresponsables de estimulantes de tipo anfetamínico dado que la normativa nacional tipifica delitos y establece sanciones penales para quienes realicen actividades ilícitas relacionadas con la distribución, comercio, suministro, fabricación, elaboración, refinación, transformación, preparación, producción, transporte, almacenamiento y venta de estas drogas, así como establece penas para los prescriptores y para los farmacéuticos, cuando realicen acciones que faciliten el desvío de productos del mercado lícito al ilegal.

LEGITIMACIÓN DE CAPITALS EN COSTA RICA

Desde varios años atrás, en el país se tipificó como delito *el lavado de dinero* resultante del tráfico de drogas y otros delitos graves, sustentado en la aplicación de la Ley 8204, denominada “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas” que entró en vigor 2002.

Esta ley fue reglamentada mediante el Decreto No. 31684-MP-MSP-H-COMEX-S- en el que se crea la Comisión de Asesoramiento contra la Legitimación de Capitales provenientes de delitos graves, como comisión asesora encargada de atender de manera institucional, permanente e integral, los diferentes aspectos relacionados con la Ley 8204 que define, entre otros, los procedimientos y directrices para la investigación, capacitación y supervisión de empleados a cargo de actividades financieras.

En esta Ley están establecidas las sanciones para el delito de lavado de dinero, considerando como delitos determinantes: el tráfico ilícito de drogas, el tráfico de armas de fuego, el tráfico de seres humanos, el tráfico de órganos, la prostitución, la pornografía, el secuestro, la extorsión, los delitos contra la administración (corrupción), el terrorismo y su financiamiento y el fraude.

Aunque debe aclararse que una persona condenada por delitos determinantes no puede ser procesada por lavado de dinero.

Pero, para establecer que ciertos bienes son producto de un delito, no es necesario que una persona sea condenada por dicha conducta, aunque sí para el comiso⁸ de los bienes, donde debe existir una sentencia condenatoria contra el legitimador.

En lo particular, la Ley contempla las siguientes técnicas especiales de investigación para combatir el lavado de dinero:

1. operaciones policiales encubiertas
2. uso de informantes
3. entrega vigilada
4. arrepentimiento eficaz o testimonio de cooperación

- **Medidas de prevención**

Para prevenir el lavado de dinero se han establecido controles administrativos en bancos, bancos extraterritoriales, casas de cambio, bolsa de valores y el movimiento de dinero en efectivo o títulos valores a través de las fronteras aunque estas medidas no se aplican a las compañías de seguros, casinos, inmobiliarias, abogados, notarios o contadores.

Con respecto a los sectores no regulados, está en proceso de revisión en la Comisión Permanente Especial sobre Narcotráfico de la Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley para el Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo que introduce modificaciones a la Ley 8204, entre ellas la ampliación de la nómina de sujetos obligados.

⁸ En la Ley 8204 el término comiso corresponde al término decomiso de la normativa internacional.

Asimismo, en marzo de 2004 se emitió el Reglamento General a la Ley 8204 mediante el Decreto N° 31684-MP-MSP-H-COMEX-S que incluye a contadores y abogados en la lista de clientes sujetos a control por las entidades financieras.

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Instituto Costarricense sobre Drogas, actualmente tiene como competencias inspeccionar cuentas bancarias directamente, e incluso solicitar documentos que respalden operaciones sospechosas y también realiza análisis e investigación, o recibe, transmite y comparte información con otras instituciones estatales y con instituciones extranjeras, aunque no impone sanciones.

La Ley requiere que las instituciones financieras y otros obligados notifiquen las transacciones sospechosas a las autoridades y les impone las siguientes medidas de control:

1. reporte de transacciones cuantiosas, registro de clientes y transacciones,
2. verificación de identidad de clientes
3. conservación de registros,
4. existencia de oficial de cumplimiento y de auditorías independientes
5. políticas de conocimiento del cliente y del empleado y prohibición de mantener cuentas anónimas.

- **Intercambio de información financiera relacionada con el “lavado de dinero”**

En materia de intercambio de información financiera sobre lavado de dinero, Costa Rica ha concertado tres acuerdos multilaterales en relación con la remisión de actuaciones penales:

1. Ley N° 7198 del 25 de setiembre 1990, Convención de Las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (artículo 7).
2. Ley N° 7696 del 03 de octubre de 1997, Tratado Centroamericano de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales, suscrito el 29 de octubre de 1993 en la ciudad de Guatemala.
3. Ley N° 083 del 07 de febrero de 2001, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, suscrito el 7 de octubre de 1998 (Parte IX, De la Cooperación Internacional y Asistencia Judicial).

Sin embargo, en la práctica para dar efecto a estos acuerdos se han encontrado algunas dificultades para negociar, ratificar o darles aplicación, ya que éstos deben pasar por el trámite de la Asamblea Legislativa, donde el tiempo para su aprobación puede extenderse dependiendo de las prioridades establecidas.

Por otra parte, la legislación nacional, acorde con la normativa internacional suscrita y ratificada, contempla la instauración de mecanismos de cooperación efectivos, destinados a difundir información y a la ejecución de acciones conjuntas para la detección y sanción del lavado de dinero como productos de tal ilícito.

En dicho marco, se ha logrado el intercambio de información⁹ en técnicas de investigación criminal y se han establecido los objetivos comunes a cumplir referentes a los temas de drogas. Como ejemplo se citan, entre otros, los siguientes países como contrapartes del citado intercambio: Portugal, Venezuela, Guatemala, Honduras, Perú, Cuba, Bélgica, Rusia, Italia, Australia, México, El Salvador, España, Francia, Alemania, Panamá, Colombia, Canadá, Holanda, Nicaragua, Inglaterra y Estados Unidos.

En la esfera de la cooperación internacional, el país ha presentado y recibido de otros países solicitudes de asistencia judicial recíproca en relación con casos de blanqueo de dinero o con el embargo preventivo, la incautación o el decomiso de activos de origen delictivo.

Con el establecimiento de un procedimiento que permite la respuesta inmediata, la cantidad de solicitudes tramitadas en el período de 2004-2006 corresponde a:

Número de solicitudes presentadas:	99
Número de solicitudes recibidas:	256

- **Datos relevantes**

La legislación nacional tipifica el lavado de dinero como un delito grave, por ello, como resultado de estas disposiciones legales se ha realizado investigaciones, procesamientos y condenas para combatir el blanqueo de dinero, cuyo detalle se presenta de seguido:

<u>Año</u>	<u>Investigaciones</u>
2004	206
2005	295

1. Procesamientos y condenas

De acuerdo a la información reportada por el Ministerio Público para el período 2004-2005 se han presentado **264 acusaciones** y **4 condenas**.

2. Lavado de dinero

Como resultado de la aplicación de la normativa legal referida al lavado de dinero se han realizado decomisos y comisos de bienes según detalle a continuación:

DINERO DECOMISADO SEGÚN CAUSA JUDICIAL. PERIODO 2002-05.

-en US \$-

⁹ Como la UAF es miembro del grupo *Egmont* ha suscrito memorandos de entendimiento con Colombia, Panamá, Guatemala, Honduras, El Salvador, México y Venezuela, aunque su ordenamiento jurídico le permite compartir información con otra Unidad de Inteligencia Financiera extranjera sin que sea necesario suscribir un memorando de entendimiento.

Causa penal N° 02-2000420-305-PE	279,800.00
Causa penal No. 03-204705-305-PE,	716,588.00
Causa judicial No. 04-201655-396-PE	36,000.00
Causa penal No. 05-000770-305-PE	405,000.00
Total decomisado	1 437,388.00

3. Medidas de control

La legislación establece como requisito la declaración del traslado transfronterizo de los siguientes activos:

- o Dinero en efectivo por un monto igual o superior a US \$10 000, o su equivalente en colones
- o Títulos valores por un monto igual o superior US \$50 000, o su equivalente en otra moneda
- o Títulos negociables al portador por un monto igual o superior a US \$10 000, o su equivalente en colones

Asimismo, para prevenir y detectar el blanqueo de dinero, las entidades del Sector Financiero del país, supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras, Valores y Pensiones como son Bancos, Financieras, Casas de Cambio, Cooperativas, Mutuales, Empresas y personas que manejan fondos de terceros, Puestos de Bolsa, Sociedades de fondos de inversión, Emisores, Calificadores de Riesgo, Fideicomisos y Operadoras de Fondos de Pensiones están obligadas a implementar una serie de medidas que se describen a continuación:

- a) **Denuncia de operaciones sospechosas y/o inusitadas**, que para el período 2004-2206¹⁰ ascendieron a 264 transacciones.
- b) **Poner en práctica el principio “conocer al cliente”**. Al momento de establecerse una relación contractual de negocios con un cliente, sea persona física o jurídica, las instituciones supervisadas deben tener en sus archivos un perfil de dicho cliente, para determinar el tipo, número, volumen y frecuencia de las operaciones, productos o servicios que, posteriormente, se reflejarán en la cuenta del cliente.
- c) **Permitir la identificación de los propietarios, beneficiarios de cuentas, sociedades y otros activos financieros**. Ley 8204 en su Artículo 16 establece una serie de medidas para la Identificación de Clientes y Mantenimiento de Registros, con el objetivo de prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones encaminadas a legitimar capitales provenientes de delitos graves. Entre otras, estas medidas incluyen la plena identificación de los clientes y de sus actividades, el mantenimiento de cuentas

¹⁰ Incluye datos hasta junio de 2006

nominativas, el registro de transacciones en efectivo superiores a la suma de diez mil dólares estadounidenses (US \$10.000,00) o su equivalente en otras monedas extranjeras y conservar, por un plazo mínimo de cinco años, los registros de la identidad de sus clientes, los archivos de cuentas, la correspondencia comercial y las operaciones financieras que permitan reconstruir o concluir la transacción.

- d) **Eliminar impedimentos a la investigación criminal relacionados con el secreto bancario.** La Ley 8204 en su Artículo 32.— establece Las disposiciones legales referentes a la información bancaria, bursátil o tributaria, no constituirán impedimento para cumplir lo estipulado en la presente Ley, cuando las autoridades judiciales o administrativas encargadas de las investigaciones de los delitos tipificados en esta Ley soliciten información.

Sin embargo, conviene para cumplir con los requerimientos internacionales y para fortalecer los mecanismos aplicables a la lucha contra el lavado de dinero implementar las siguientes acciones, tanto para:

- Ampliar la nómina de sujetos obligados a controles administrativos en materia de lavado de dinero, de manera que se incluya a las compañías de seguros, a los casinos, a las inmobiliarias, a los abogados y a los notarios.
- Ampliar la cobertura de capacitación especializada brindada a los jueces para la aplicación de las leyes penales sobre represión del lavado de dinero.
- Implementar un sistema que permita obtener datos disponibles sobre el número de solicitudes recibidas por el país para el levantamiento del secreto bancario en caso de lavado de dinero.
- Introducir modificaciones normativas que permitan que una persona condenada por el delito determinante pueda ser procesada por el delito de lavado de dinero

5. COOPERACION INTERNACIONAL

Actividades ejecutadas

En cumplimiento con lo establecido en la Declaración política aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su vigésimo período extraordinario de sesiones (8 a 10 de junio de 1998), el país está realizando un conjunto de acciones para cumplir con las metas y objetivos establecidos para los años 2003 y 2008.

Concretamente, se han establecido medidas en los temas de fiscalización de precursores, extradición, asistencia judicial recíproca, tráfico ilícito por mar de las que se presentan los datos resultantes.

- **Extradición**

La extradición constituye un elemento de disuasión contra los delitos relacionados con el tráfico de drogas porque el traficante sabe que el procesamiento, el juicio y, si es condenado, la pena por tal delito, son ineludibles y que la extradición al país donde se cometió el presunto delito es casi segura si se ajusta al procedimiento nacional legal establecido.

Por estas consideraciones, Costa Rica ha tomado las medidas necesarias para no convertirse en un lugar de asilo para los traficantes de drogas, acorde con la legislación internacional firmada y ratificada.

Así, de conformidad con la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949 (artículo 7°), el Estado costarricense cuenta con la posibilidad de suscribir convenios o tratados de carácter internacional, indistintamente de la materia, cuyo rango será superior a las leyes y tendrá plena vigencia desde el momento de su publicación o en el instante en que lo establezcan así las partes.

Derivado de lo anterior, no sólo existe la norma constitucional habilitante de la posibilidad de suscripción de convenios bilaterales y multilaterales, sino que también se tienen una serie de normas jurídicas que permiten y facilitan la cooperación judicial con otros países en esa materia.

Asimismo, en la Ley de Extradición vigente se regula que en aquellas condiciones en las que Costa Rica no haya suscrito convenio alguno con países interesados en la extradición, o en el que habiéndolos suscrito, haya omisiones o vacíos jurídicos, tal normativa entrará a sustentar tales carencias (artículo 1°), brindando una amplia posibilidad a las autoridades de proceder a derecho en estos casos.

En el país, el organismo competente facultado para recibir, responder y dar curso a solicitudes de cooperación relativas a la extradición es la Procuraduría General de la República, con la Ley de Extradición N° 5991, del 9 de noviembre de 1976, como respaldo para aplicar el procedimiento por seguir para la tramitación de las solicitudes de Extradición pasiva, siempre y cuando no exista un tratado bilateral o multilateral entre el Estado

requiriente y la República de Costa Rica. Los conductos establecidos para estos trámites son la vía diplomática por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Asimismo, en relación con los procedimientos aplicados en casos de drogas, resulta de particular importancia señalar la reforma de la Ley Sobre Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas, Ley N° 7786 de 30 de abril de 1998 mediante la Ley N° 8204¹¹ del 26 de diciembre de 2001, en la introducción del artículo 69 y la posibilidad de involucrar, dentro del delito de lavado de activos, cualquier maniobra de esta naturaleza independientemente de su origen; es decir, se amplió el espectro que antes se hallaba limitado a la legitimación de capitales provenientes del narcotráfico y hoy es posible castigar con independencia de su origen, siempre y cuando proceda directa o indirectamente de un delito grave.

Por ello, es válido afirmar que se han fortalecido los procedimientos relacionados con la extradición no sólo en el ámbito del combate de drogas, sino en lo que respecta a cualquier otro delito considerado grave ya que, adicionalmente, se dispone del Reglamento General a la Ley Sobre Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas, Decreto Ejecutivo N° 31.684 del 08 de marzo para la regulación de otras materias conexas.

Las estadísticas disponibles sobre peticiones de extradición formuladas o recibidas por el Gobierno, en relación con casos de tráfico de drogas, se detallan a continuación:

PETICIONES	2004	2005
a) Dirigidas al país	5	9
c) Ejecutadas	5	5
d) Denegaciones	-	1**

FUENTE: Procuraduría General de la República

** *La solicitud denegada se fundamenta en que la legislación del país requiriente no permitía cumplir con lo establecido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para los casos en que el extraditable fuera condenado en ausencia, o de una promesa formal del Gobierno Interesado a fin de que se garantice un nuevo juicio al imputado.*

¹¹ Ley que regula las actividades del ICD.

A esta fecha, el país tiene concertados acuerdos bilaterales en el tema de extradición con los siguientes países:

Bélgica Ley N° 78 del 14 de Agosto de 1902. Tratado Extradición
Ley N° 235 del 23 de Agosto de 1934. Tratado Adicional de Extradición con Bélgica.

Colombia. Ley N° 60 del 18 de julio de 1928. Tratado de extradición.

Nicaragua- Ley N° 2130 del 19 de junio de 1957. Acuerdo entre Costa Rica y Nicaragua en la Unión Panamericana.

Italia Ley N° 53 del 14 de 09 de 1974. Convención de Extradición entre la República de Costa-Rica y la de Italia.

Estados Unidos de América Ley N° 7146 del 30 de Abril de 1990. Tratado de Extradición.

República de China. Ley N° 7186 del 26 de julio de 1990. Tratado de Extradición.

México Ley N° 7469 del 20 de diciembre de 1994. Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Penal.

España Ley N° 7766 del 24 de abril de 1998. Tratado de Extradición.

Asimismo, los **acuerdos multilaterales** que el país ha ratificado en este tema son:

Código de Derecho Internacional Privado - Código Bustamante Ley N° 50
13 de diciembre de 1928.

Convención Interamericana sobre Extradición, Ley N° 7953 del 21 de diciembre
1999.

Tratado de Extradición Centroamericano, Ley N° 11 del 03 de junio de 1887.

Tratado de Extradición con Repúblicas de Sudamérica, Ley N° 10
25 de Agosto de 1879.

Tratado Extradición y Protección contra el Anarquismo, Ley N° 35
02 de julio de 1903.

- **Asistencia Judicial y Jurídica Reciproca**

Los aspectos multinacionales del tráfico ilícito de drogas revisten gran complejidad para la detección, la investigación y las medidas judiciales para combatirlo. Los testigos, documentos y demás pruebas suelen estar dispersos en países diferentes al país en que las personas acusadas de delitos relacionadas con drogas o legitimación de capitales son sometidas a juicio, lo que dificulta la presentación de las pruebas.

Para dar respuesta a esta complejidad, la comunidad internacional ha suscrito y ratificado convenios y tratados que buscan aplicar una legislación armonizada y, aunque Costa Rica aun no ha ratificado el Convenio de Asistencia Mutua en Materia Penal, cuenta con instrumentos jurídicos que le permiten participar de acciones conjuntas en los casos requeridos.

En ese sentido, se pueden mencionar el Código Procesal Civil, que establece el Título sobre Eficacia de sentencias y de laudos extranjeros, mecanismo ideado para prestar asistencia judicial internacional, también las referencias a cooperación internacional del Código Procesal Penal, la Ley N° 7786 de 1998 reformada por la N° 8204 de 26 de diciembre de 2001, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y la Ley N° 8302 de 12 de setiembre de 2002, en cuyo artículo 18 se consigna un apartado para el tema de asistencia judicial recíproca, y sobre todo, los acuerdos bilaterales y multilaterales, como son:

- Tratado de Asistencia Legal Mutua en asuntos penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.
- Tratado sobre traslado de personas condenadas para ejecución de sentencias penales entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia.
- Tratado Centroamericano sobre recuperación y devolución de vehículos hurtados, robados, apropiados o retenidos ilícita o indebidamente.
- Tratado marco de seguridad democrática en Centroamérica.
- Protocolo Facultativo relativo a la Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal.
- Convención interamericana contra la corrupción.
- Convención interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero.
- Protocolo adicional a la Convención interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero.
- Convención interamericana sobre la competencia en la esfera internacional para la eficacia extraterritorial de las sentencias extranjeras.
- Convención interamericana para el cumplimiento de condenas en el extranjero
- Convención sobre la transferencia de personas sentenciadas.
- Convención interamericana sobre ejecución de medidas preventivas tales como las sostenidas con México, Colombia y Chile :
- Tratado de Asistencia Legal Mutua en asuntos penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.
- Tratado sobre traslado de personas condenadas para ejecución de sentencias penales entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia.
- Tratado Centroamericano sobre recuperación y devolución de vehículos hurtados, robados, apropiados o retenidos ilícita o indebidamente.
- Tratado marco de seguridad democrática en Centroamérica.
- Protocolo Facultativo relativo a la Convención

En cuanto a **procedimientos** relacionados con la asistencia judicial recíproca, la Ley 8204¹² en su artículo 8° establece —Para facilitar las investigaciones y actuaciones policiales o judiciales referentes a los delitos tipificados en la presente Ley, las autoridades nacionales podrán prestar su cooperación a las autoridades extranjeras y recibirla de ellas para lo siguiente:

- a) Tomarles declaración a las personas o recibir testimonios.
- b) Emitir la copia certificada de los documentos judiciales o policiales.
- c) Efectuar las inspecciones y los secuestros, así como lograr su aseguramiento.
- d) Examinar los objetos y lugares.
- e) Facilitar la información y los elementos de prueba debidamente certificados.
- f) Entregar las copias auténticas de los documentos y expedientes relacionados con el caso, incluso la documentación bancaria, financiera y comercial.
- g) Identificar o detectar, con fines probatorios, el producto, los bienes, los instrumentos u otros elementos.
- h) Remitir todos los atestados en el caso de una entrega vigilada.
- i) Efectuar las demás actuaciones incluidas en la Convención de Viena y en cualquier otro instrumento internacional aprobado por Costa Rica.

Además, se ha dado la simplificación de los procedimientos diplomáticos y consulares, utilizando en su lugar el procedimiento a través de Autoridades Centrales.

Dentro de este marco jurídico-normativo, en el cuadro adjunto se anota el número de peticiones de asistencia judicial recíproca formuladas o recibidas en relación con los casos de tráfico de drogas.

COSTA RICA. NÚMERO DE PETICIONES DE ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA
Periodo: 2004-2006

PETICIONES	AÑO		
	2004	2005	2006
Dirigidas al país	15	13	6
Formuladas por el país	3	3	3
Peticiones ejecutadas	18	18	9
Denegaciones	0	0	0

¹² “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas

- **Control del Tráfico Ilícito por Mar**

Costa Rica cuenta con un marco legal que permite y facilita la cooperación con otros países en cuanto a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por mar que se enumera así:

- Ley N° 8302 del 27 de junio del 2003, que ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Ley N° 7995 del 14 de marzo de 2000, que ratifica la Convención con Perú para Combatir el Uso Indebido, la Producción y el Tráfico Ilícito de Drogas (artículo V inciso c).
- Ley N° 7929 del 6 de octubre de 1999, que ratifica el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de los Estados Unidos de América para Suprimir el Tráfico Ilícito (en su Aparte III Operaciones en Aguas Nacionales o Sobre ellas, IV.- Programa de Funcionarios a Bordo de las Embarcaciones de la Otra Parte, V.- Operaciones Efectuadas más allá del mar territorial y VI.- Jurisdicción sobre las naves detenidas).
- Ley N° 7482 del 28 de marzo de 1995, que ratifica el Acuerdo entre la República de Costa Rica y la República de Colombia sobre Prevención, Control, Fiscalización y Represión del uso indebido y Trafico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, sus Precursores y Productos Químicos (en su artículo VII).
- Ley N° 7198 de 25 de setiembre de 1990, que ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (en su artículo 14).
- Ley N° 4544 que ratifica la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 y Ley N° 5168 que ratifica su Protocolo de 1972.
- Ley N° 4990 que ratifica la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar de 1982.

El Servicio Nacional de Guardacostas del Ministerio de Seguridad Pública es el organismo competente designado para recibir, responder y dar curso a las solicitudes de abordaje e incautación en virtud del artículo 17 de la Convención de 1988.

Para dar curso a las peticiones se requiere solicitud formal del Servicio de Guardacostas del país requirente ante las autoridades nacionales de guardacostas. En casos urgentes se acepta el procedimiento de envío por fax o correo electrónico. Su centro de operaciones funciona las 24 horas del día.

En los últimos años los procedimientos para ejecutar peticiones en relación con la lucha contra el tráfico ilícito de drogas por mar, se han revisado, simplificado o fortalecido por medio de la adopción de medidas contenidas en el Protocolo de Actuaciones de las autoridades intervinientes en la aplicación de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas en Aguas Jurisdiccionales Costarricenses, de 14 de marzo del 2002.

En este momento, en procura de ampliar la acción de los países en este campo, en proceso de aprobación en la Asamblea Legislativa está el Convenio de Cooperación para la Supresión del Tráfico Ilícito Marítimo y Aéreo de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas en el Área del Caribe, firmado en el 2003.

- **Entrega Vigilada**

Según el artículo 9° de Ley N° 8204, el Ministerio Público autoriza y supervisa el procedimiento de entrega vigilada, consistente en el tránsito dentro y fuera del país de remesas sospechosas o ilícitos de productos o sustancias a las que se refiere dicha ley, cuyo objetivo radica en la identificación de personas involucradas en la comisión de los delitos previstos en ese texto normativo.

Asimismo, esa disposición autoriza la intervención de autoridades extranjeras en este proceso, bajo la supervisión del Ministerio Público, además de incluir un aparte que previene el seguimiento y protección de las remesas de marras, a fin de mantenerlas intactas.

Bajo esta normativa se han ejecutado varias entregas vigiladas cuyo detalle estadístico para el año 2005, lamentablemente, no está disponible.

**COSTA RICA
COMPENDIO ESTADÍSTICO Y
REFERENCIAL SOBRE LA TEMÁTICA
DE DROGAS, 2005**

CONTENIDO

	Página
1. Presentación	3
2. Coordinación Internacional y avances en el área normativa	5
• La acción internacional	6
• El marco jurídico-normativo	7
3. Prospectiva estadística del 2005	12
• Indicadores de lucha contra el tráfico ilícito de drogas	13
Decomisos	13
Lavado de dinero y efectos intervenidos	22
• Indicadores de impacto en la vida y salud pública	23
Detenidos y condenados	24
Fallecidos	26
Reducción de la demanda	27
4. Avances de información e Investigación	30

PRESENTACION

1. Presentación

El Instituto Costarricense sobre Drogas, como órgano adscrito al Ministerio de la Presidencia de la República de Costa Rica, desde el 2001¹³ tiene la competencia legal de coordinar con las instituciones competentes en el campo de la salud pública, la seguridad pública y la administración de Justicia, como son , el Ministerio de Salud; el Instituto sobre Alcoholismo y Fármaco-dependencia; la Caja Costarricense del Seguro Social, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (hoy denominado Ministerio de Producción Nacional) el Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial –OIJ- el diseño e implementación de políticas, planes y estrategias para:

- prevenir el consumo de drogas controladas, definidas así por consenso de la comunidad internacional
- coordinar las medidas de prevención, tratamiento y reinserción social de los fármaco-dependientes, y
- controlar el tráfico ilícito, la legitimación de capitales, así como las actividades conexas y delitos graves

por lo cual en ese cometido, de manera anual, elabora una prospectiva referencial y estadística sobre el tema de las drogas de uso ilícito con el fin de facilitar información sobre la cooperación internacional negociada hasta el año definido, el marco normativo en vigencia sobre cualquiera de las actividades económicas-financieras o de salud pública vinculada con su competencia, la información y actividades de investigación sobre el tema de drogas y datos cuantitativos, confiables y oportunos, para la definición del Informe sobre la Situación Nacional, así como el diseño y la formulación del Plan Nacional sobre drogas, principalmente, además de facilitar a la comunidad internacional y nacional, a los investigadores y estudiosos de esta problemática, estadísticas completas, de carácter oficial.

Esta prospectiva estadística se realiza también con el propósito de caracterizar de manera integral el tema de las drogas controladas, a partir de las cuantificaciones estadísticas desagregadas que proporcionan el Ministerio de Seguridad Pública, la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría General de la República, el Ministerio de Salud, el Instituto de Estadística y Censos y el Instituto sobre Alcoholismo y Fármaco-dependencia que actúan como fuente de recolección primaria de estos datos, a quienes el ICD manifiesta públicamente el agradecimiento por la colaboración facilitada en este espacio de coordinación y complementación de acciones que se ha establecido en el Sector Público costarricense.

En algunos de sus apartados se presentan también datos estadísticos de carácter internacional, con el fin de brindar un marco de referencia general a las cifras estadísticas aquí presentadas, facilitadas al ICD por la Organización de las Naciones Unidas.

¹³ Más detalles se pueden consultar en la Ley N. 8204 de diciembre de 2001.

COORDINACIÓN INTERNACIONAL Y AVANCES EN EL ÁREA NORMATIVA

2. Coordinación Internacional y avances en el área normativa.

- **La acción internacional**

Como derivado de la observancia y puesta en práctica de las acciones establecidas en la Estrategia Antidrogas de la Sociedad de las Naciones, en el plano Internacional, hemisférico y bilateral, durante el quinquenio que va entre el 2001 y el 2005, para Costa Rica en la temática de la fiscalización del uso de drogas controladas y actividades conexas se han concluido o están en fase de ejecución 25 acciones de cooperación técnica, cuyas líneas de acción y áreas de intervención se resumen en la siguiente tabla estadística.

Tabla N. 1 Costa Rica.-ACCIONES DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE ÁMBITO INTERNACIONAL, REGIONAL Y BILATERAL, SEGÚN LÍNEA DE ACCIÓN Y ÁREA DE INTERVENCIÓN. PERIODO 2001-2005.
-en fase de ejecución o concluida-

ORGANISMO DE COOPERACIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN	ÁREA DE INTERVENCIÓN	ESTADO ACTUAL
OEA/CICAD	1. Capacitación 2. Apoyo técnico 3. Dotación T.I.	Salud Educación y seguridad pública Información/coordinación	Total= 13 Cinco concluidas
ONU/ONUDD	1. Capacitación 2. Apoyo técnico	Salud Administración Justicia	Total= 4 En ejecución
EMBAJADAS	1. Capacitación 2. Apoyo técnico 3. Dotación T.I.	Seguridad Pública Administración Justicia Información/coordinación	Total=3 Tres concluidas
SICA/CCP	1. Capacitación	Administración Justicia	Total= 1 Concluida
DEA	2. Apoyo técnico	Salud Administración Justicia	Total= 2 Concluidas
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES	1. Capacitación	Seguridad Pública Administración Justicia	Total= 2 Concluidas

A la fecha, el 52% de los proyectos de cooperación técnica están concluidos en favor de la implementación de esta lucha internacional concertada contra el uso ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, lavado de capitales y actividades conexas.

- **El marco jurídico-normativo**

Es indudable que todas las actividades ilegales relacionadas con el narcotráfico, el tráfico de armas, el lavado de dinero y los actos de corrupción administrativa, solo por citar los más reconocidos, precisan para desarrollar este desigual combate de una legislación moderna, de aplicabilidad diferenciada entre los países y de apoyo nacional.

En este contexto, Costa Rica desde la Constitución Política de 1949 donde en el Artículo 46 garantiza la protección de la salud de los consumidores y usuarios ha venido desarrollando una normativa legal que cubre distintos espacios de la vida social, comercial y cultural de aplicabilidad internacional, regional, bilateral y nacional.

Así, para el periodo de 1961 a 2001 se han firmado y ratificado 9 instrumentos internacionales, entre convenciones, convenios y protocolos, relativos a la fiscalización y control de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la financiación del terrorismo y la delincuencia organizada.

En el plano regional, de 1950 a 1997, durante 47 años se ha venido construyendo un valladar legal entre convenciones y acuerdos específicos que tratan de salvaguardar las Aduanas, facilitar la extradición, contener la corrupción, controlar las armas de fuego y conexas, así como erradicar todas las actividades económicas propias de esta actividad ilícita.

Por su parte en el ámbito Bilateral en los 12 años comprendidos entre 1998 y 2001 se han establecido y ratificado 8 instrumentos normativos, donde además de las áreas ya mencionadas se han adicionado como temas de seguimiento y represión legal la supresión del tráfico ilícito, la prevención del consumo y el blanqueo de capitales.

Y, finalmente, en el plano nacional desde 1970 y hasta el 2005 se han elaborado 24 leyes y 8 reglamentos sobre esta temática, particularizando la figura de la extradición, la represión y condena de delitos relativos a la tenencia y consumo ilícito de las drogas controladas, el uso de licencias para mercadear sustancias precursoras, la administración de bienes decomisados, así como la obligatoriedad del Estado a incidir en el estado general de la salud pública mediante la asistencia terapéutica, la protección y la reinserción social de los fármaco-dependientes.

Esta información se presenta, seguidamente, en un Listado ordenado por ámbito de aplicación y año de aprobación, así como la fecha de ratificación cuando procede, destacando que los distintos instrumentos, en texto completo, estarán a disposición de los interesados en el sitio Web del Instituto en la dirección www.icd.go.cr

MARCO NORMATIVO VIGENTE A 2006

INSTRUMENTOS MULTILATERALES	AÑO APROBACIÓN
ONU- Convención única estupefacientes	1961
<i>Ratificada en Costa Rica por Ley N. 4544 en 1970</i>	
Protocolo de modificación Convención Única en 1972	
<i>Ratificado en Costa Rica por Ley N.5168 en 1973</i>	
ONU- Convenio sobre sustancias sicotrópicas	1971
<i>Ratificado en Costa Rica por Ley N. 4990 en 1972</i>	
ONU- Convención contra tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	1988
<i>Ratificada en Costa Rica por Ley N. 7198 en 1989</i>	
ONU. Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo	2000
<i>Ratificado en Costa Rica por Ley N.8256 en 2002</i>	
ONU- Convención contra la delincuencia organizada	2001
<i>Ratificado en Costa Rica por Ley N. 8302 en 2002</i>	
Protocolo sobre trata de personas Anexo I	2001
<i>Ratificado en Costa Rica por Ley N.8315 en 2002</i>	
Protocolo Migrantes Anexo II	2001
<i>Ratificado en Costa Rica por Ley N.8314 en 2002</i>	
Protocolo armas Anexo III	2001
<i>Ratificado en Costa Rica por Ley N. 8317 en 2002</i>	
RESOLUCIONES Y DIRECTRICES INTERNACIONALES	
JIFE Directrices	2002
JIFE Resoluciones Informe anual 2005	2005
Resoluciones: ECOSOC 48 periodo de sesiones	2004-05
Resoluciones: ECOSOC 49 periodo de sesiones	2005-06
INSTRUMENTOS REGIONALES Y SUBREGIONALES	AÑO APROBACIÓN
CONSEJO DE COOPERACIÓN /ORGANIZACIÓN MUNDIAL ADUANERA Incluye Anexo 1967 y Circular de 1999	1950
<i>Ratificado en Costa Rica por Ley 8112 en 2001</i>	
OEA- Convención Interamericana sobre Extradición	1981
<i>Ratificada en Costa Rica por Ley N. 7953 en 1999</i>	
Ley N. 7060 contrato préstamo Programa de desarrollo ganadero y sanidad animal (PROGASA)	1987
SICA-CCP- Comisión Centroamericana Permanente para la erradicación de la producción, tráfico, consumo y uso ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas	1993
OEA- Convención Interamericana contra la corrupción	1996
<i>Ratificada en Costa Rica por Ley N. 7670 en 1997</i>	
OEA- Convención Interamericana contra fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados	1997
<i>Ratificada en Costa Rica por Ley N. 8042 en 2000</i>	

INSTRUMENTOS BILATERALES	AÑO APROBACION
México- Costa Rica. Tratado extradición y asistencia jurídica penal <i>Ratificado Ley N. 7469 en 1995</i>	1989
Colombia-Costa Rica. Acuerdo sobre prevención, control, fiscalización y represión de uso indebido de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sus precursores y productos químicos <i>Ratificado Ley N. 7482 en 1995</i>	1991
Chile-Costa Rica. Acuerdo sobre prevención, control, fiscalización y represión del uso indebido y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus precursores y productos químicos específicos <i>Ratificado Ley N. 7542 en 1995</i>	1992
Jamaica-Costa Rica. Acuerdo para combatir narcotráfico y farmacodependencia <i>Ratificado Ley N. 8216 en 2002</i>	1992
Estados Unidos de Norteamérica-Costa Rica. Acuerdo para la cooperación para suprimir el tráfico ilícito <i>Ratificado Ley N. 7929 en 1999</i>	1998
España-Costa Rica. Acuerdo complementario sobre cooperación en materia de prevención del consumo y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas <i>Ratificado Ley N. 29529-RE en 1999</i>	1999
Perú-Costa Rica. Convenio para combatir uso indebido, la producción y el tráfico ilícito de drogas <i>Ratificado Ley N. 7995 en 2000</i>	1999
Panamá-Costa Rica. Acuerdo en materia de intercambio de información financiera relacionada con el blanqueo de capitales <i>Ratificado Ley N. 30484-RE en 2002</i>	2001

NORMATIVA NACIONAL	AÑO APROBACION
LEYES	
Constitución Política de la República	1949
Ley 4573 Código Penal	1970
Ley 4795 Extradición	1971
Ley N. 5395 General de Salud para la definición de la política nacional de salud, la normativa, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud. Actualizada en 1998 y en 2000.	1973
Ley 5524 Creación OIJ	1974
Ley 7033 Migración y extranjería	1986
Ley N. 7035 sobre Instituto sobre alcoholismo y fármaco dependencia a cargo del estudio, prevención, tratamiento y rehabilitación del alcohol/coordiación y aprobación de programas públicos y privados –IAFA-	1986
Ley N. 7425 sobre registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención en las comunicaciones	1994
Ley N. 7442 Creación Ministerio Público	1994
Ley N. 7530 de armas y explosivos	1995
Ley N. 7566 sobre creación del sistema de emergencias 9-1-1	1995
Ley N. 7594 Código procesal penal	1996
Ley N. 7728 Modificación Art. 11 Ministerio Público	1997

Cont....

NORMATIVA NACIONAL	AÑO APROBACION
LEYES	
Ley N. 7957 reforma Art. 8, 97 y 99, adición en Art. 11 y 86 y adición Art. 88 y tres transitorios	1999
Ley N. 7972 sobre cargas tributarias sobre licores y otros	1999
Ley N. 8000 creación del servicio nacional de guardacostas, cuerpo policial integrante de la Fuerza Pública	2000
Ley N. 8200 reformas Ley N. 7425 en Art. 9 <i>autorización de la intervención</i> y Art. 29 <i>consentimiento del titular</i>	2001
Ley N. 8204- Estupefacientes, sustancias sicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas	2001
Ley N. 8127 Reforma Código Penal	2001
Ley N. 8143 Adición párrafo Art. 174 Código Penal	2001
Ley N. 8093 creación Programa Nacional de Educación contra las drogas en el Consejo Superior de Educación	2001
Ley N. 8096 de fortalecimiento de la policía civilista (adición de nuevos capítulos al Título II de la Ley N. 7410 de 1994)	2001
Ley N. 8221 Reforma Art.31 Ministerio Público- Fiscalía Penal y de Hacienda	2002
Ley N. 8422 Modificación Art. 17 Contra corrupción y enriquecimiento ilícito	2004

DECRETOS	AÑO APROBACIÓN
Decreto N. 26477-S Reglamento IAFA como órgano adscrito al Ministerio de Salud	1997
Decreto N. 28861-MAG Reglamento control medicamentos veterinarios	2000
Decreto N. 31684-MP-MSP-H-COMEX-S Reglamento Ley 8204	2004
Decreto N. 31999-G Reglamento policía especial migración	2004
Decreto N. 32862-S Reglamento para otorgar licencias para el manejo de psicotrópicos y estupefacientes	2005
Decreto N. 32997-S Normas establecimientos desintoxicación	2006
Decreto N. 33 334-MP Reglamento para la administración de bienes decomisados	2006
Decreto N. 33245-S Reglamento para el control de drogas estupefacientes y psicotrópicos	2006
SO N°457-2005 Reglamento Comisión contra dopaje en el deporte	2005

COMPENDIO ESTADISTICO, 2005

- **Indicadores de lucha contra el tráfico ilícito de drogas**

A continuación se exponen los datos estadísticos que manifiestan el control de la oferta de drogas ilícitas a nivel internacional y nacional para el año de 2005, principalmente, así como para periodos específicos establecidos para definir la tendencia que ha seguido los distintos productos.

Para drogas de tenencia y consumo ilícito como la marihuana, la cocaína, el crack, el opio y la marihuana, así como el éxtasis y el LSD se exponen con los datos estadísticos de manera directa, y solo se interpretarán aquellas estadísticas que expongan variaciones significativas de pendiente ya sea positiva o negativa.

Se ha decidido incorporar, en algunos casos, datos del periodo 1999 y hasta 2004 del comportamiento mundial de estos productos con el fin de dar un referente a la estadística nacional.

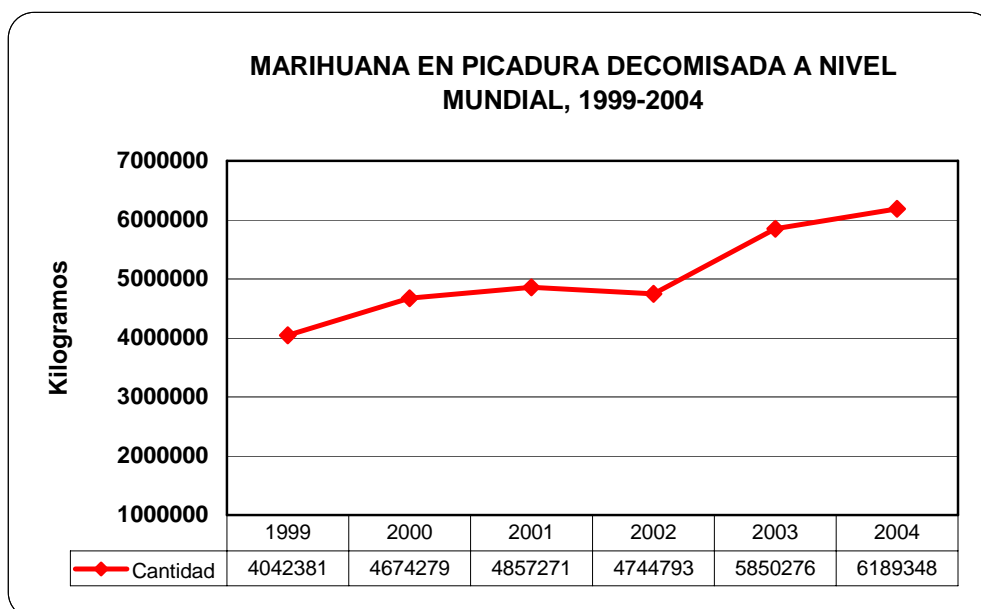
DECOMISOS

1. MARIHUANA

MARIHUANA EN PICADURA DECOMISADA A NIVEL MUNDIAL 1999-2004

AÑO	CANTIDAD (Kilogramos)	% VARIACIÓN ANUAL
1999	4 042 381	---
2000	4 674 279	15,6%
2001	4 857 271	3,9%
2002	4 744 793	-2,3%
2003	5 850 276	23,3%
2004	6 189 348	5,8%

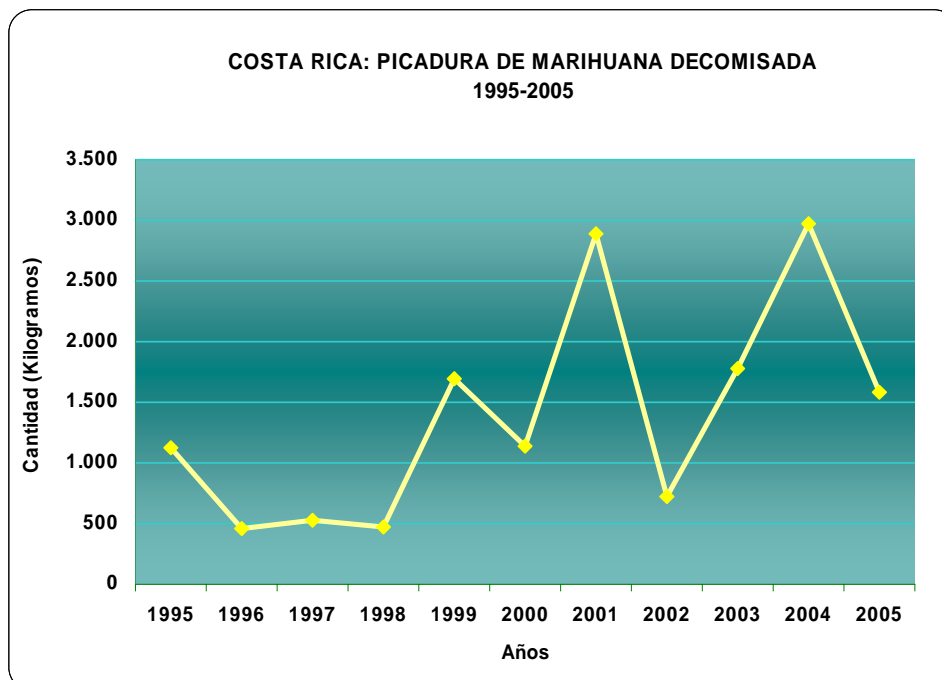
Fuente: ONU. World Drug Report. Ed. 2006.



COSTA RICA: MARIHUANA DECOMISADA. 1999-2005
-Plantas y en picadura-

AÑO	PLANTAS	EN PICADURA - Kg-
1999	2.153.645	1.693,55
2000	2.048.421	1.140,05
2001	1.906.454	2.887,00
2002	1.235.119	728,76
2003	981.168	1.779,27
2004	551.388	2.967,14
2005	1.269.060	1.583,82

FUENTE: ICD. Elaboración propia con base en datos proporcionados por fuentes policiales.



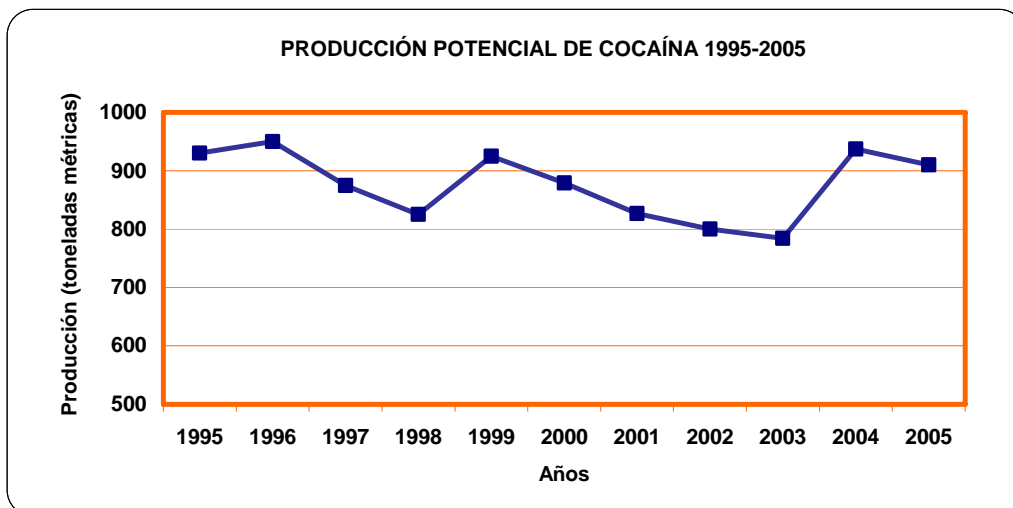
Nótese que para el periodo 2002-2004 la tendencia en el decomiso de la picadura de marihuana, muestra un crecimiento en Costa Rica, al igual que lo sucedido en el plano internacional.

2. COCAINA

PRODUCCIÓN POTENCIAL DE COCAÍNA A NIVEL MUNDIAL: 1995-2005 (Toneladas Métricas)

AÑO	PRODUCCIÓN (toneladas)	% VARIACION PORCENTUAL
1995	930	---
1996	950	2,2%
1997	875	-7,9%
1998	825	-5,7%
1999	925	12,1%
2000	879	-5,0%
2001	827	-5,9%
2002	800	-3,3%
2003	784	-2,0%
2004	937	19,5%
2005	910	-2,9%

Fuente: ONU. World Drug Report. Ed. 2006.

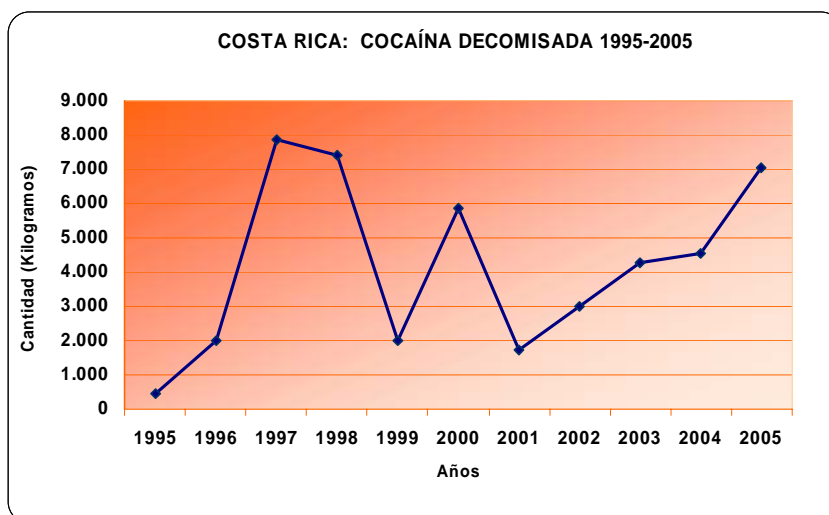


COSTA RICA: COCAINA Y CRACK DECOMISADO. 1995-2005
- en kilogramos y en piedras-

AÑO	COCAINA Kg	CRACK piedras*
1995	477,11	24.400
1996	1.993,01	33.936
1997	7.857,50	52.170
1998	7.387,14	52.247
1999	1.998,72	56.514
2000	5.870,73	64.998
2001	1.749,00	58.948
2002	2.995,00	100.381
2003	4.291,90	80.579
2004	4.544,84	85.393
2005	7.029,69	134.540

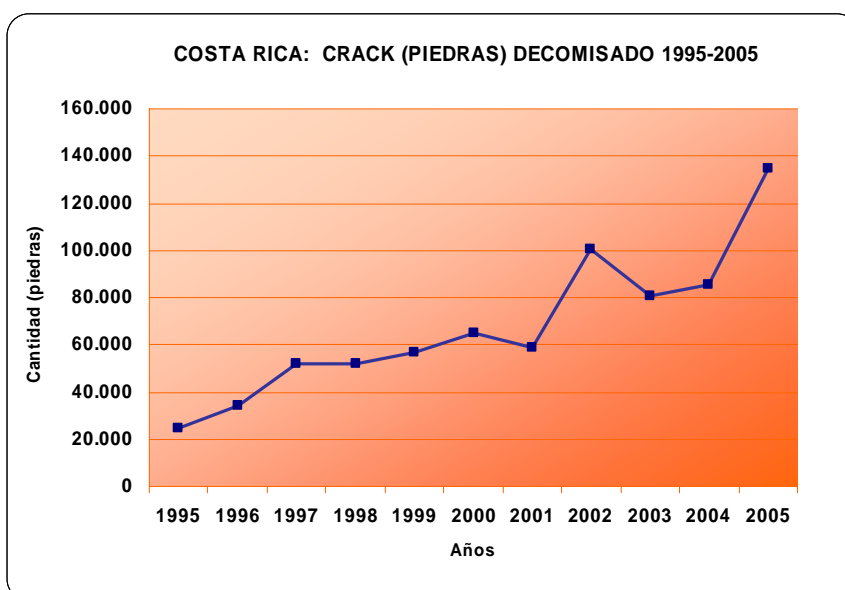
*/ Una piedra de crack pesa aproximadamente. 0,15 gramos.

FUENTE: ICD. Elaboración propia con base en datos proporcionados por fuentes policiales.



Puede destacarse que así como la producción potencial de cocaína a nivel mundial muestra un comportamiento aleatorio, también en Costa Rica la droga decomisada manifiesta un comportamiento similar.

No sucede esto con los decomisos de Crack que evidencian una tendencia regular alcista desde el año 2001, con excepción de los años 2002 y 2005, donde la cantidad de piedras decomisadas superó las 100 000 unidades, fuera del rango regular de la serie que, como se observa en la gráfica adjunta, en el periodo en estudio varía entre 20 000 y 80 000 unidades.

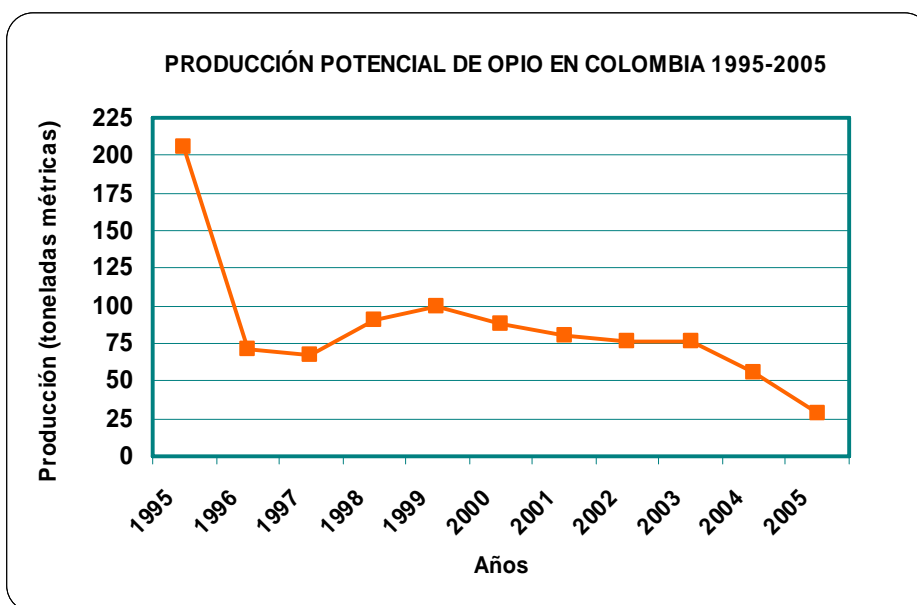


3. OTRAS DROGAS DE USO ILICITO

COLOMBIA: PRODUCCIÓN POTENCIAL DE OPIO PERIODO 1995-2005 (Toneladas métricas)

AÑO	PRODUCCIÓN (toneladas)	% VARIACIÓN PORCENTUAL
1995	205	----
1996	71	-65,4%
1997	67	-5,6%
1998	90	34,3%
1999	100	11,1%
2000	88	-12,0%
2001	80	-9,1%
2002	76	-5,0%
2003	76	0,0%
2004	56	-26,3%
2005	28	-50,0%

Fuente: ONU. World Drug Report. Ed. 2006.

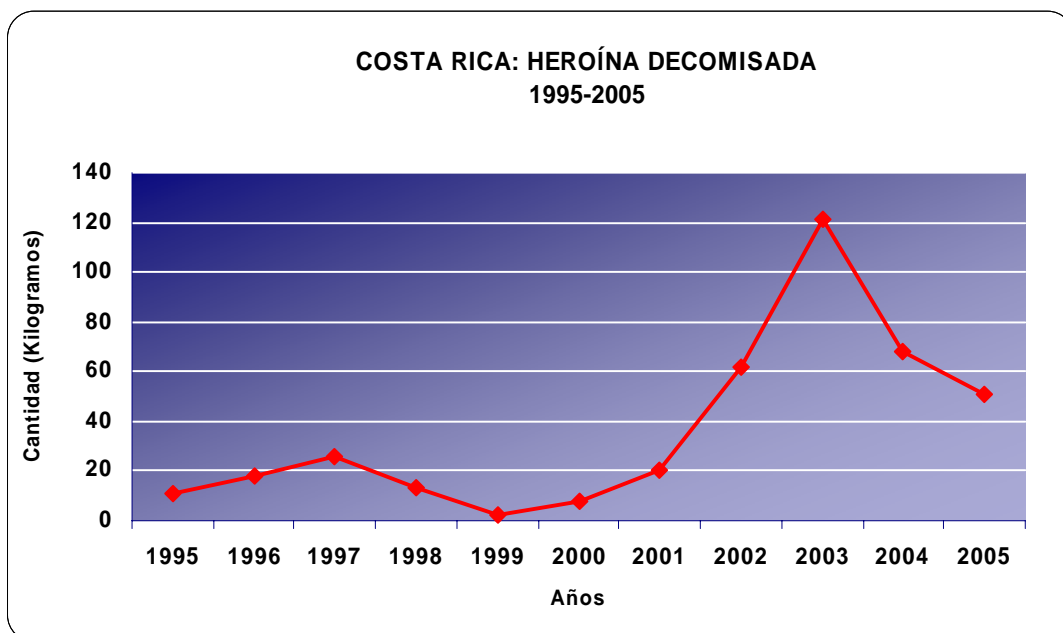


Como se observa en la gráfica la producción potencial de opio en Colombia, desde el año 1999, ha venido decreciendo, acentuándose su caída a partir del año de 2003.

**COSTA RICA.- DECOMISOS DE HEROINA
PERIODO 1995-2005**

AÑO	HEROINA Kg
1995	11,26
1996	17,70
1997	25,53
1998	13,55
1999	2,40
2000	7,78
2001	20,29
2002	61,77
2003	121,30
2004	68,05
2005	50,65

FUENTE: ICD. Elaboración propia, con base en datos proporcionados por fuentes policiales.



Para Costa Rica la tendencia del decomiso de Heroína se mantiene más o menos regular de 1995 al año 2000, año donde empieza a crecer hasta alcanzar su máximo en el año 2003, a partir del cual cambia su comportamiento hacia la baja.

En relación con el control de la oferta de otras drogas de uso ilícito como son el Éxtasis y LSD, nótese que el Éxtasis a partir del año 2000 es que irrumpe en el mercado nacional y que el LSD solo aparece con decomisos registrados, según la Ley 8204, en el año 2000 y en el año 2001.

**COSTA RICA.- DECOMISOS DE ÉXTASIS Y LSD
PERIODO 1995-2005**

AÑO	ÉXTASIS dosis*	LSD dosis**
1995	0	0
1996	0	0
1997	0	0
1998	0	0
1999	0	0
2000	195	1.046
2001	557	277
2002	83	0
2003	1.341	0
2004	1.622	0
2005	138	0

/Cada dosis equivale a una tableta

**/Equivale a una dosis de LSD.

FUENTE: ICD. Elaboración propia, con base en datos proporcionados por fuentes policiales.

Por otra parte, si se toman los precios estimados por la Policía de Control de drogas de uso ilícito, se concluye que la Cocaína es la droga que tiene el precio más alto en el mercado nacional.

PRECIOS ESTIMADOS DE LAS DROGAS DE CONSUMO ILÍCITO: 2005

TIPO DE DROGA	Unidad de medida	PRECIOS EN COLONES	
		Mínimo	Máximo
Cocaína Clorhidrato	1 Kg	¢1 800.000	2 000 000
1 dosis cocaína	0,5g	2.500	3.000
1 piedra crack	0,15g	500	1.000
1 paca marihuana	2 Kg	300.000	350.000
1 cigarrillo marihuana	0,25 g	500	1.000
1 dosis éxtasis	1 tableta	5 000	10 000

Fuente: Policía de Control de Drogas (PCD)

Aceptando como supuesto que estos precios pueden ser válidos para el quinquenio 2001-2005, si se considera el valor promedio del período como referente, se puede concluir que para la cocaína que fue la droga con una cantidad mayor de decomisos del orden de 20 610,43 Kilogramos, en el periodo en términos monetarios se sacaron del mercado aproximadamente ₡39 159 817 (en miles de millones de colones).

Asimismo, por concepto de marihuana en picadura, que es la droga de uso ilícito que sigue en orden de importancia monetario se estima que aproximadamente se excluyeron del mercado ₡ 1 491 898,5 (en miles de millones de colones), lo que totaliza para ese periodo la suma de ₡ 40 651 715 (en miles de millones) por concepto de pérdidas monetarias estimadas para la industria del narcotráfico, derivada de la acción policial costarricense.

COSTA RICA. CANTIDAD DECOMISADA POR TIPO DE DROGA: 2001-2005

AÑO	TIPO DE DROGA						
	Cocaína Kg	Crack Piedras*	Marihuana Plantas	Marihuana Kg picadura	Heroína Kg	Éxtasis Dosis**	LSD Dosis***
2001	1.749,00	58.948	1.906.454	2.887,00	20,29	557	277
2002	2.995,00	100.381	1.235.119	728,76	61,77	83	0
2003	4.291,90	80.579	981.168	1.779,27	121,3	1.341	0
2004	4.544,84	85.393	551.388	2.967,14	68,05	1.622	0
2005	7.029,69	134.540	1.269.060	1.583,82	50,65	138	0
TOTAL QUINQUENIO	20 610,43	459 841	5 943 189	9 945,99	322,06	3 741	277

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL

2001	8,5%	12,8%	32,2%	29,0%	6,3%	14,9%	100,0%
2002	14,5%	21,8%	20,7%	7,4%	19,2%	2,2%	0
2003	20,8%	17,5%	16,4%	17,9%	37,7%	35,9%	0
2004	22,0%	18,6%	9,3%	29,8%	21,1%	43,3%	0
2005	34,1%	29,3%	21,4%	15,9%	15,7%	3,7%	0
TOTAL QUINQUENIO	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

NOTA: Antes del año 2000 no se registraron decomisos de Éxtasis y LSD

*/ Una piedra de crack pesa aprox. 0,15 gramos.

**/ Cada dosis equivale a una tableta

***/ Equivale a una dosis de LSD.

FUENTE: ICD. Elaboración propia, con base en informes de todos los Cuerpos policiales del país.

Ahora bien, si se comparan por quinquenio los decomisos de drogas de uso ilícito, tomando solo en consideración los dos lustros inmediatos anteriores al 2005-2001 se destaca que es en este último quinquenio donde se puede decir que la acción policial fue más efectiva en la aplicación de la Ley 8204 de 2002, con excepción de la Cocaína y el LSD que tuvieron mayores decomisos en el periodo 2000-1996.

**CANTIDAD DECOMISADA DE DROGA.
ACUMULADO QUINQUENAL 1995-1991; 2000-1996; 2005-2001**

QUINQUENIO	TIPO DE DROGA					
	Cocaína Kg	Crack Piedras*	Marihuana Picadura en Kg	Heroína Kg	Éxtasis Dosis **	LSD Dosis***
1995-1991	477,11	24 400	1 123,00	11,26	0	0
2000-1996	25 107,10	259 865	4 287,73	66,96	195	1046
2005-2001	20 610,43	459 841	9 945,99	322,06	3 741	277

NOTA: Antes del año 2000 no se reportaron decomisos de Éxtasis y LSD

*/ Una piedra de crack pesa aprox. 0,15 g.

**/ Cada dosis equivale a una tableta

***/ Equivale a una dosis de LSD.

FUENTE: ICD. Elaboración propia, con base en informes de todos los Cuerpos policiales del país.

- **Lavado de dinero y efectos intervenidos**

En este mismo orden expositivo se destaca que en el año de 2005 los decomisos de dinero en efectivo alcanzaron la suma de ₡ 175 409,4 millones, y el dinero en dólares decomisado fue de \$ 3 740 726.35 según los datos brindados por la Unidad de Administración de bienes del ICD.

En cuanto a bienes inmuebles comisadas a favor del ICD se reporta una propiedad en Guanacaste cuyo precio de mercado es de ₡ 470 534 600.00.

Asimismo, como efectos intervenidos para el año de 2005 se detallan:

1	Avioneta
6	Cabezales
2	Camiones
1	Cisterna
8	Embarcaciones
4	Furgones
6	Motocicletas
1	Plataforma para Cabezal
89	Vehículos, modelos Sedán y Pickup

No se aporta el valor financiero de los bienes descritos porque se está en proceso de establecer un método para la estimación del precio de mercado de una manera estandarizada.

INDICADORES DE IMPACTO EN LA VIDA Y SALUD PÚBLICA

- **DETENIDOS Y CONDENADOS**

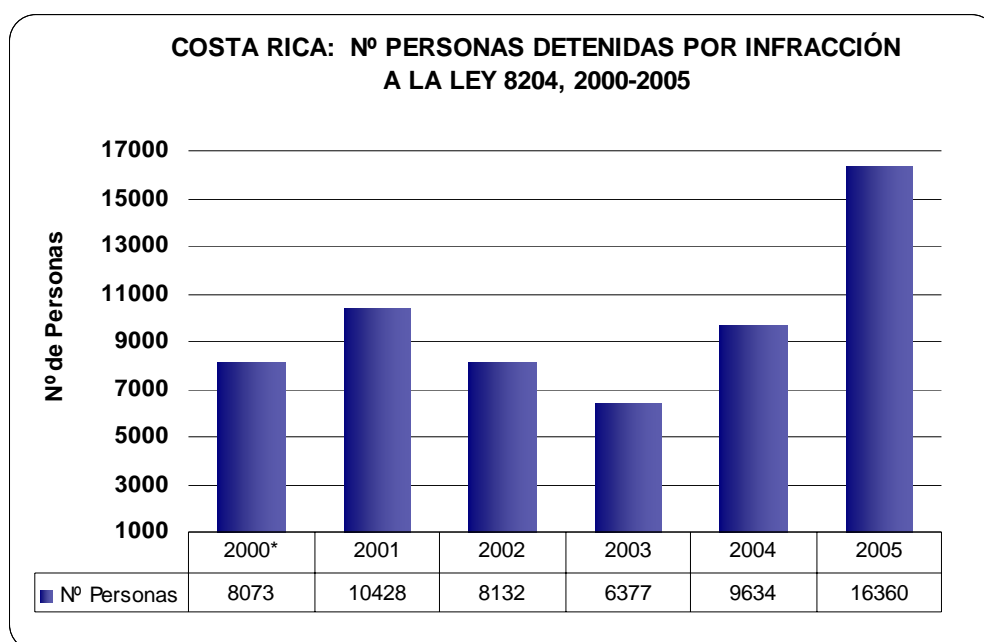
**COSTA RICA. PERSONAS DETENIDAS
POR INFRACCIÓN A LA LEY 8204
Período 2000-2005**

AÑO	PERSONAS DETENIDAS	% VARIACIÓN ANUAL
2000	8073	----
2001	10428	29,2%
2002	8132	-22,0%
2003	6377	-21,6%
2004	9634	51,1%
2005	16360	69,8%

*/ A partir del 2000 se incluyen los detenidos por consumo en la vía pública.

NOTA: Corresponde a infracciones contenidas en el Título IV de la Ley 8204 de 2001.

FUENTE: ICD. Elaboración propia, con base en datos del Poder Judicial.



En relación con el impacto en la vida socio-productiva del país, se destaca que en promedio por año se detuvieron 9834 personas por violación a las disposiciones de la Ley 8204 en el período 2000-2005.

De ellas, en el año 2005, de cada 100 detenciones se condenaron 22 según la Ley de Sicotrópicos concentrándose mayoritariamente en personas con edades entre 20 y menos de 50 años, esto es en los tramos de edad reconocidos como productivos para la economía nacional, en una proporción mayoritaria de varones, lo que sin ninguna duda impacta las condiciones socioeconómicas de la vida familiar.

Asimismo, debe destacarse que la proporción de personas condenadas por este tipo de delitos en relación con todas las condenas del año 2005 constituyeron el 13,6% lo que expresa una situación preocupante desde una perspectiva social, dadas las condiciones de inactividad y sobrepoblación que condicionan las cárceles nacionales.

TRIBUNALES PENALES DE COSTA RICA.-PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS CONTRA LA LEY 8204, POR SEXO Y EDAD: 2005

-Incluye distribución porcentual de personas condenadas por delitos contra Ley Psicotrópicos-

SEXO Y EDAD	TODO TIPO DE DELITO	CONTRA LEY DE SICOTRÓPICOS 1	PORCENTAJE
TOTAL	3 628	493	100,0 %
Hombres	3 296	332	67,3 %
Mujeres	332	104	21,1%
TOTAL GRUPOS ETARIOS	3 628	493	100,0 %
Menos de 20 años	151	14	0,2 %
De 20 a menos de 30 años	1 396	180	36,5 %
De 30 a menos de 40 años	939	129	26,2 %
De 40 a menos de 50 años	687	111	22,5 %
De 50 a menos de 60 años	285	47	9,5 %
60 años y más	146	9	1,8 %
Ignorado 2	24	3	0,6 %

INDICADORES:

Proporción de Delitos contra Ley Psicotrópicos/ Todo tipo de Delitos = **13,6 %**

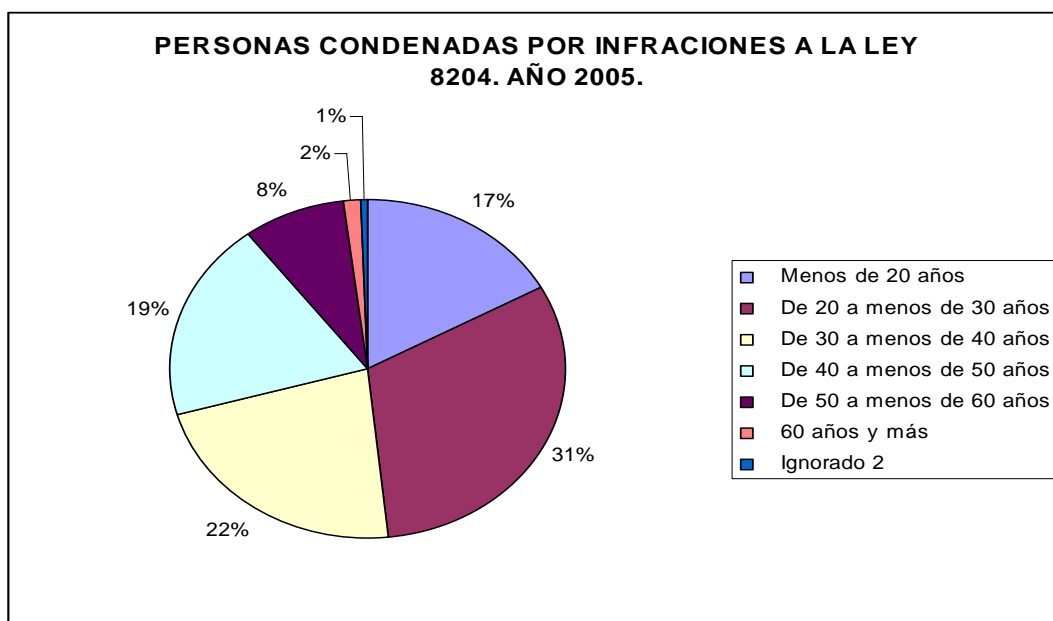
Razón condenas por delitos contra Ley 8204/ 100 detenciones = **22,2 %**

¹ Incluye delitos de tráfico de drogas y tres condenas por legitimación de capitales

² Corresponde a querellas donde no se realiza indagatorias

FUENTE: Poder Judicial. Departamento de Planificación, Sección de Estadística.

En este razonamiento, preocupa sobremanera observar que el grupo mayoritario de personas condenadas se concentra en el tramo de edad comprendido entre los 20 y menos de 30 años de edad, esto es en la etapa donde se asientan los cimientos de la vida personal, familiar y laboral, tal como se evidencia en la gráfica adjunta.



Cabe destacar que en el año 2004, para este mismo tramo de edad, la proporción fue del 38,7% para ambos sexos lo que puede indicar, aunque sería conveniente indagarlo con mayor profundidad, que estos delitos estén asociados a condiciones de desempleo abierto o pobreza.

Asimismo, para el año 2004 el 81,5% de los condenados por infringir la Ley 8204 fueron de costarricenses, bajando ligeramente esa proporción en el año de 2005 ya que fue del 80,5% constituyendo el 14,7% la penalización por tenencia o posesión de drogas o marihuana en el año de 2004 y el 24,3% por similar delito en el año de 2005.

• FALLECIDOS

Según datos estadísticos recolectados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos de Costa Rica se registraron para el periodo 2002-2005 por exposición intencional a drogas 17 defunciones entre hombres y mujeres.

En el año de 2005, por sobredosis fallecieron tres hombres adultos, según datos proporcionados por la Sección de estupefacientes del Organismo de Investigación Judicial.

• **REDUCCIÓN DE LA DEMANDA**

PREVALENCIA ESTIMADA¹⁴ DE CONSUMO DE DROGAS LICITAS E ILÍCITAS POR LA POBLACIÓN DE 12 A 70 AÑOS DE EDAD DE COSTA RICA. AÑOS 2000; 1995 Y 1990

-Datos obtenidos de las Encuesta periódicas del IAFA-

DROGA	TIPO DE PREVALENCIA								
	Vida			Año			Mes		
	2000	1995	1990	2000	1995	1990	2000	1995	1990
Tabaco	29,9%	35,2%	-	17,2%	18,3%	-	15,8%	27,5%	-
Alcohol	54,3%	62,3%	66,0%	38,9%	-	-	26,6%	-	-
Medicamentos *									
Tranquilizantes	2,0%	-	0,88%	1,2%	-	-	0,7%	-	-
Estimulantes **	1,9%	1,2%	-	0,9%	-	-	0,4%	-	-
Opiáceos	1,9%	1,2%	-	0,9%	-	-	0,4%	-	-
Marihuana	5,5%	-	-	1,3%	-	-	0,3%	-	-
Cocaína	1,7%	-	-	0,3%	-	-	0,1%	-	-
Crack	0,7%	-	-	0,2%	-	-	0,1%	-	-

* Sin prescripción médica

** En la encuesta del 2000- 2001 un 3,5% del grupo de personas entrevistadas que dijo haber consumido *Estimulantes*, mencionó el consumo de *éxtasis alguna vez*.

FUENTE: IAFA. Encuesta nacional de consumo de drogas en Costa Rica. Año 2000-2001.

¹⁴ La muestra usada en la investigación del 2000- 2001 tuvo un tamaño de 4645 personas con edades entre 12 y 70 años y un margen de error del $\pm 1,2\%$. La población total correspondió a 3 651 803 personas, según el dato calculado por el INEC a mitad del año 2000. La población del tramo de edad escogido como población de interés fueron 2 570 869 personas, esto es el 70,4% de esa población total.

Tal como se observa en el cuadro anterior la prevalencia estimada de consumo de medicamentos que no requieren prescripción médica como son los Tranquilizantes, Estimulantes y Opiáceos ha venido en aumento en los tres órdenes consultados.

Similar situación se reporta para el consumo ilícito de Marihuana, cocaína y crack, según las estimaciones realizadas en el año 2000.

Ahora bien, según se establece en la investigación: **“El consumo de drogas en la población privada de libertad en Costa Rica y su relación con la Comisión del delito”**, realizada en el año de 2003 estas prevalencias cambian radicalmente, como se puede ver en el cuadro respectivo, tanto para las drogas de consumo lícito como ilícito, cuando se miden en poblaciones cautivas estableciéndose para el caso de Tabaco y Alcohol que la prevalencia mensual de consumo la mantiene casi la mitad de esa población.

PREVALENCIA ESTIMADA¹⁵ DE CONSUMO DE DROGAS LÍCITAS E ILÍCITAS POR LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD EN COSTA RICA: AÑO 2003.

DROGA	TIPO DE PREVALENCIA		
	Vida	Año	Mes
Tabaco	81%	51,2%	47,6%
Alcohol	80%	9,9%	47,6%
Marihuana	47,6%	18,0%	12,9%
Cocaína	35,0%	3,9%	3,3%
Crack	35,0%	9,9%	6,6%

FUENTE: Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, El Instituto sobre Alcoholismo y Fármaco-dependencia, el Instituto Costarricense Sobre Drogas y el Ministerio De Justicia y Gracia. **“El consumo de drogas en la población privada de libertad en Costa Rica y su relación con la Comisión del delito”**. Año 2003.

¹⁵ La muestra tuvo un tamaño de 400 personas sentenciadas por Tribunales competentes, residentes en Centros Penitenciarios de atención institucional y semi-institucional en el año de 2003. Su margen de error se estableció en un 5%.

AVANCES EN INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE LA TEMÁTICA DROGAS

1. Noticias

ICD. Revista Científica en Drogas

Tiene como objetivo general difundir información, promover, estimular y apoyar el desarrollo de investigaciones, estudios, artículos e informes especializados sobre drogas

Encuentro empresarial/institucional para favorecer la lucha contra el narcotráfico

En setiembre de 2006, se dictó una charla sobre el uso de paquetería postal e Internet para traficar drogas de uso ilícito y sustancias químicas.

Como expositor participó un funcionario especializado de la Policía Nacional de drogas del Ministerio de Seguridad Pública, funcionarios del ICD y representantes de empresas del sector postal.

2. Avances en investigación sobre drogas

Los costos sociales y económicos del fenómeno drogas

Fueron estimados a partir de una investigación realizada por funcionarios del ICD y el IAFA.

Las tendencias y prevalencia en el consumo ilícito de drogas en la población en general y escolar

Mediante una encuesta estadística realizada en el 2006 en todo el país. Se encuentra en la etapa de procesamiento de datos

Estudio psico-social sobre las mujeres infractoras a la Ley de Psicotrópicos que se encuentran recluidas en el Centro de Atención Institucional El Buen Pastor.

Estudio sobre las situaciones que llevan a una mujer a involucrarse en delitos de infracción a la Ley de Psicotrópicos 8204.